



## **INFORME FINAL**

**RES. CGR Nº 731/07**

### **POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN Y EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN Nº 8, ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LAS FF.AA., DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Nº 1 FUERZAS MILITARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### **1. INSTITUCIÓN AUDITADA**

Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas

#### **2. ORIGEN**

Por Resolución CGR Nº 731 de fecha 10 de julio de 2007 de la Contraloría General de la República, se ha dispuesto la realización de una *“Auditoría de Gestión y Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Programa de Acción Nº 8, Atención Integral de la Salud del Personal de las FF.AA., dependiente de la Unidad de Administración Financiera Nº 1 Fuerzas Militares, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006”*.

#### **3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA**

- Obtener evidencias válidas, suficientes y competentes que permitan emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.
- Determinar el Grado de eficiencia, eficacia y economía en la Ejecución del Programa a ser auditado.

#### **4. ALCANCE DEL EXAMEN**

Comprende el **análisis a la Ejecución Presupuestaria del Programa de Acción Nº 8, Atención Integral de la salud del Personal de las FF.AA.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2006. sin perjuicio de la ampliación a otros periodos, en base a muestra selectiva de respaldos documentarios e informes del ejercicio fiscal 2006, así como también la determinación del grado de **EFICIENCIA, EFICACIA y ECONOMÍA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

La auditoria se realizó conforme a la Res. **CGR Nº. 882/05** referente a las Normas y Procedimientos de Auditoria Gubernamental por la que se rige el trabajo, programado y ejecutado con el fin que proporcione una certeza razonable para fundamentar las opiniones a ser expuestas en el Informe producido.

Las observaciones del informe emitido serán el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el nexo oficial de la provisión de los mismos y de exclusiva responsabilidad de los funcionarios responsables en las operaciones que estuvieron sujetos a verificación.

#### **LIMITACIONES AL ALCANCE**

- La Institución auditada no cuenta con un Plan Operativo Anual, por lo que esta auditoría no pudo utilizar el mismo como parámetro para medir la eficiencia, eficacia y economía en la Ejecución del Programa.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- Algunos hallazgos no han podido ser cuantificados debido a que las adquisiciones de materia prima y medicamentos han sido realizados en distintos periodos.
- Los hallazgos referentes a medicamentos fabricados por la Institución auditada no han podido ser cuantificados en un 100%, debido a que la DISERSANFA no proveyó al equipo auditor el precio de costo correspondiente a los mismos.

### 5. DISPOSICIONES LEGALES

Esta acción de control se realizó en el ámbito de aplicación de las siguientes prescripciones legales:

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Ley N° 2869/05 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Decreto N° 7070/06 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2869 del 10 de enero de 2006, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Ley N° 1115/97 "Del Estatuto Militar"
- Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario"
- Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de marzo de 1977
- Ley N° 836/80 "De Código Sanitario"
- Ley N° 1.032/96, "Que crea el Sistema Nacional de Salud".
- Decreto 8.342/95 "*Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...*"
- Decreto 17627/02 "Por el cual se amplían y modifican normas de los Decretos N° 8.342 y 8.342 de fecha 04 de abril de 1995, y el Decreto N° 8708 de fecha 05 de mayo de 1995; y se establecen disposiciones para la apertura y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos públicos.
- Otras Disposiciones legales vigentes

### 6. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

**NOMBRE:** Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas  
**DIRECCIÓN:** Gral. Díaz y Don Bosco  
**TELÉFONO:** (021) 441 066

#### 6.1 CREACIÓN

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas fue creada según auto N° 123, en fecha 20 de mayo de 1819, en Época del Dr. Gaspar Rodríguez de Francia.

#### 6.2 OBJETIVOS

**Objetivo principal:** Brindar atención integral de la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas.



**Objetivo secundario:** Brindar atención a pacientes civiles, así como también Acción Social.

### 6.3 FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES

La Institución cuenta con dos fuentes de financiamiento:

- **FF.30 Recursos Institucionales:** generados por la atención médica preventiva y curativa a la población .
- **FF. 10 Recursos del Tesoro Nacional :** transferidos a través del Ministerio de Hacienda.

### 6.5 AUTORIDADES DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Director de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Cnel. San. Rafael Reinaldo Barreto Chena	Ejercicio Fiscal 2006
Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Cap. N. DEM Pedro César Salinas Romero	Ejercicio Fiscal 2006
Girador de la Dirección del Servicio de Sanidad	Cnel. DEM Silverio Alonso	Ejercicio Fiscal 2006
Girador del Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Cap. Int. Oscar Arias Ozuna	Hasta Marzo de 2006
Girador del Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Cap. Int. Juan Carlos Ocampos N.	Desde abril de 2006

## 7. REMISIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Contraloría General de la República por Nota CGR N° 7.666 de fecha 12 de diciembre de 2007, ha remitido al Centro Financiero N° 5 – Comando Logístico las Observaciones de la Auditoría de Gestión y Examen Especial practicado por los Auditores para su correspondiente descargo.

Al respecto, el Tcnel. DEM Oscar Ramón Maidana Riquelme, Director del Centro Financiero N° 5, remitió por Nota N° 480/07 CF-5 de fecha 21 de diciembre de 2007, el descargo correspondiente de las Observaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR 2015/06.

El Equipo Auditor analizó los documentos que respaldan el descargo de las observaciones del Examen Especial.

## 8. ESTRUCTURA DEL INFORME

- CAPÍTULO I** : Análisis del Control Interno  
**CAPÍTULO II** : Análisis de la Gestión Organizacional  
**CAPÍTULO III** : Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos  
**CAPÍTULO IV** : Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**CAPÍTULO V** : Conclusiones

**CAPÍTULO VI** : Recomendaciones

## **CAPITULO I** **ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO**

Esta auditoría, ha evaluado el SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, constatando, que el mismo, NO proporciona seguridad razonable para lograr:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones para el logro de los objetivos.
- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y las normas aplicables.

La evaluación se apoya en la verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno, la cual se basa en los siguientes componentes: **Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación**, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission – **COSO**.

Como resultado del análisis del cuestionario de control interno efectuado en la FASE Planeación de la auditoría, se han detectado deficiencias en el Sistema de Control Interno, que fueron evidenciadas a través de las pruebas de cumplimiento aplicadas en la FASE inicial y final de EJECUCIÓN.

### **RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**

ÍTEM	FASE O PROCESO	CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (PRIMERA)		CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (SEGUNDA)		CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN		CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	1,00	ALTO	1,57	ALTO	1,76	ALTO	<b>ALTO</b>
2	VALORACION DEL RIESGO	3,00	ALTO	3,00	ALTO	3,00	ALTO	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	1,08	ALTO	1,19	ALTO	1,19	ALTO	
	EVALUACION GENERAL	2,10	ALTO	2,50	ALTO	2,20	ALTO	
	PRESUPUESTO	0,00	BAJO	0,00	BAJO	0,00	BAJO	
	CONTRATACION	0,23	BAJO	0,23	BAJO	0,23	BAJO	
	INVENTARIOS	1,00	ALTO	1,17	ALTO	1,42	ALTO	
	NEGOCIO MISIONAL	1,91	ALTO	1,91	ALTO	1,91	ALTO	
4	MONITOREO	1,80	ALTO	1,60	ALTO	1,60	ALTO	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	0,43	BAJO	1,00	ALTO	2,00	ALTO	
<b>TOTALES</b>		<b>1,46</b>	<b>ALTO</b>	<b>1,67</b>	<b>ALTO</b>	<b>1,91</b>	<b>ALTO</b>	

Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



## **OBSERVACIONES PUNTUALES DETECTADAS EN LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO POR COMPONENTE.**

### **AMBIENTE DE CONTROL - Calificación del Riesgo: 1,76 = RIESGO ALTO.**

Analizado el presente componente conforme a los criterios evaluados, lo manifestado por los responsables exponemos cuanto sigue:

Con relación a si cuenta o no con un Manual de Ética, el entrevistado nos responde que la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no cuenta con dicho Manual, el cual es necesario para establecer y fortalecer los valores éticos dentro de la Institución.

Si bien es cierto la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, posee un Manual de Organización y Funciones aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de mayo de 1977, el cual define los trabajos básicos a desempeñar en cada una de las Direcciones existentes en ese momento. El mismo no ha sido actualizado de acuerdo a las modificaciones que se fueron dando en la Estructura Organizacional con el transcurrir del tiempo hasta la fecha.

El manual carece de herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control implementados para los cargos existentes en la Institución. Los niveles de competencia para los trabajos específicos no están definidos teniendo en cuenta la profesión, el conocimiento y las habilidades de los funcionarios.

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no cuenta con documentos que mencionen en forma taxativa las áreas Misionales y de Apoyo de la Institución, por tanto, no cuenta con un apoyo básico que le permita alcanzar los objetivos Institucionales.

Además el entrevistado afirma que pese a no contar con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna, las herramientas que permiten el seguimiento y evaluación de control son la aplicación de Leyes, Decretos y Circulares.

### **VALORACIÓN DE RIESGO – Calificación del Riesgo: 3,00 = RIESGO ALTO**

En los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias, la calificación de este componente presenta un “**Riesgo Alto**” hecho que implica que no se reduzca el riesgo para lograr los objetivos previstos por la Institución, debido a lo expuesto a continuación:

- La Institución **No** cuenta con mecanismos que le permita identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades.
- **No** cuenta con mapas de riesgos construidos.
- La identificación de los riesgos, **no se encuentra** por escrito, los funcionarios la identifican en base al conocimiento del entorno.



- **No** ha realizado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos sobre sus actividades, por tanto, se desconoce el nivel de exposición en que se encuentra la Entidad.
- **No** ha elaborado, ni aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos.
- Igualmente **no** cuenta con un Plan de Contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.
- No cuenta con una Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna, la cual pueda realizar un acompañamiento efectivo en el manejo de riesgos.

### **ACTIVIDADES DE CONTROL – Calificación del Riesgo: 1,19 = Riesgo Alto**

- La Institución **No** ha diseñado un plan por escrito que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos; asimismo **no** cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles.
- Por otra parte al no contar con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna **no** existen diseños, desarrollo e implementación de controles que pueden ser aplicados a cada uno de los procesos ejecutados por la Entidad.
- La organización **no ha** diseñado planes tendientes a lograr el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, en desarrollo de su misión institucional; sin embargo, afirma que el mejoramiento se realiza verbalmente y que no está por escrito.

### **Actividades Específicas de Control**

#### **Inventario:**

- **No** existe Manual de Procedimientos para el manejo de inventarios.
- Informan que los rodados **no están inscriptos en su totalidad** en el Registro del Automotor.
- La responsabilidad para el manejo de los Bienes de la Institución es inefectiva debido a que no existe un manual en el cual se detalle el desempeño y las obligaciones por cada cargo asignado para el manejo de los mismos, además no existe una adecuada segregación de funciones, ya que la persona encargada de recepcionar los Bienes es la misma que los almacena y los vuelve a distribuir.
- No se realizan arqueos sorpresivos en los diferentes depósitos de la DISERSANFA debido a no contar con una oficina de Auditoría Interna y/o Control Interno, tampoco son realizados por la superioridad.
- Los Bienes de la institución en su totalidad **no están** identificados bajo un número o código de control, no son visibles y de fácil ubicación, no están impresas en forma manual o con placas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- No cuenta con el registro de asistencia del personal contratado durante todo el Ejercicio Fiscal 2005.

### **Proceso Misional**

- La Institución **No** cuenta con un Organigrama actualizado.
- No posee un Manual de Organización y Funciones actualizado.
- La Institución no cuenta con Misión y Visión que se encuentren aprobadas por escrito; sin embargo, afirman que las mismas fueron comunicadas a los funcionarios verbalmente.

### **Servicios Personales y No Personales:**

- **La Institución No** posee por escrito las funciones específicas del personal.
- **No** existen normas y procedimientos por escrito para los Servicios de Mantenimiento y Reparaciones, una Resolución o Instrucción escrita de parte de las Autoridades Superiores para las excepciones.

Si la institución cuenta con normas específicas, el seguimiento y el control sobre los mismos sería más oportuna en situaciones riesgosas.

### **MONITOREO – Calificación del Riesgo: 1,60 = Riesgo Alto**

En esta actividad de monitoreo, el control interno es enfocado especialmente al exterior de la Institución, y asegura que el Control Interno continúe operando efectivamente. En los criterios evaluados y calificados, la Institución presenta un “**Riesgo Alto**”, resultado mayor a 0,9 riesgo alto por lo siguientes ítems calificados:

- La organización **No** ha identificado actividades que sirvan para monitorear la efectividad de Control Interno generado en desarrollo del quehacer institucional.
- **No** ha generado un sistema de evaluación que permita la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.
- **No** existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de Control Interno, ni mecanismos que permitan evaluar los avances de las acciones correctivas si hubieren.
- Al no contar con una Unidad de Control Interno no existe un plan general de evaluación y verificación en las actividades de control implementadas, situación que corrobora aun más la deficiencia y fragilidad del Control Interno dentro de la Institución.

### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – Calificación del Riesgo: 2,00 = Riesgo Alto**

- La Institución **No** ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de la información interna y externa.
- La Institución **no ha** diseñado e implementado un plan de comunicación de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

---

- Los Sistemas de Información no reportan datos primordiales como ser: Estadísticas de pacientes hospitalizados, intervenidos quirúrgicamente, atendidos en consultorios etc., los cuales son datos indispensables a fin de que la Institución pueda estimar la cantidad de Recursos necesarios (alimentos, textiles y vestuarios, instrumentales químicos y medicinales, humanos etc.), para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de su Misión.

**Conclusión:**

La Administración de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no cuenta con una oficina de Auditoría Interna, Plan de Control Interno de carácter preventivo, Manuales de Organización y Funciones actualizados que contemple a los responsables de los Procesos en varias áreas, así como un sistema de evaluación y seguimiento de los mismos que sirva como elemento para apoyar el logro de los objetivos estratégicos institucionales.

**Recomendación:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá realizar ajustes y mejoramiento en el Control Interno de todos sus Procesos Contables y Administrativos, creando y aplicando mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control, a fin de disminuir el alto riesgo existente en el Control Interno.



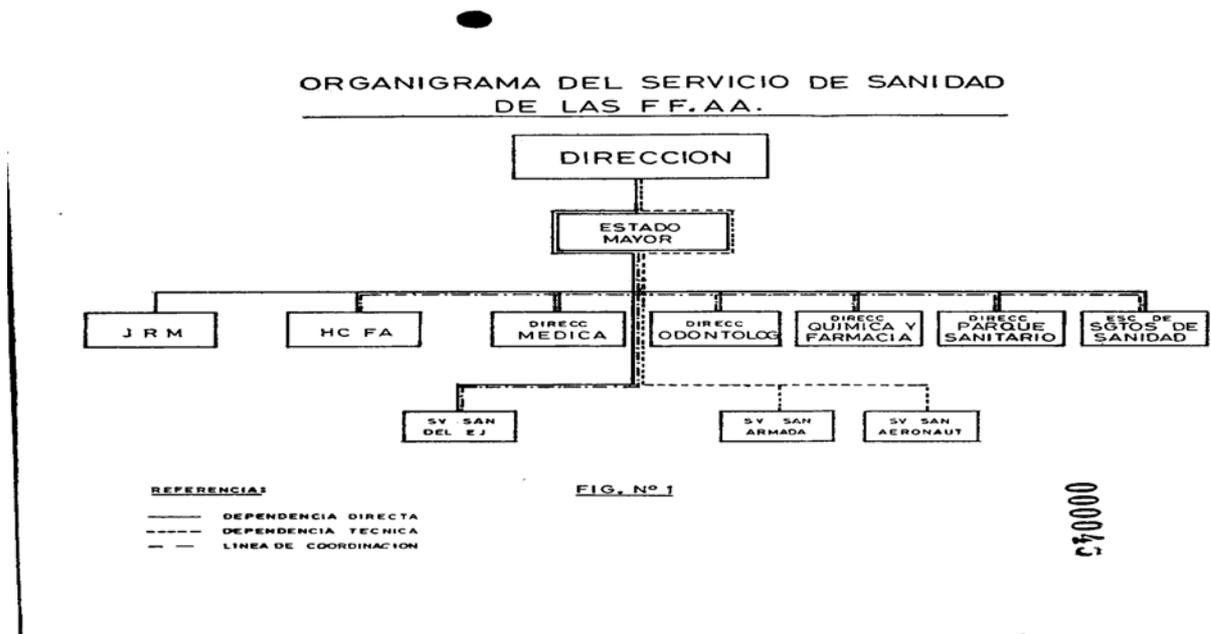
## CAPÍTULO II ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL

El equipo auditor a fin de cumplir con el Plan de Trabajo de auditoría, ha realizado un seguimiento a varias áreas de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para determinar el cumplimiento de cada una de ellas en la consecución de las funciones y objetivos propuestos por la Institución auditada.

En vista de que la Institución no cuenta con un Plan Operativo Anual, y esta auditoría debe determinar el Grado de eficiencia, eficacia y economía en la Ejecución del Programa auditado; a modo de evaluar el cumplimiento sus objetivos, este equipo auditor tomó como parámetro el Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de marzo de 1977, el objetivo principal y secundario de la misma, así como también las normativas vigentes vinculadas a las diversas actividades de la Institución.

Conforme a su Organigrama la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su estructura organizacional está conformada por la Dirección, la Junta de Reconocimiento Médico, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, la Dirección Odontológica, la Dirección Química y Farmacia, La Dirección de Parque Sanitario, la Escuela de Sargentos de Sanidad y la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército.

A continuación detallamos el Organigrama de la Institución (\*):





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**(\*) Fuente: Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA.**

A modo de corroborar si la Gestión en las distintas Unidades pertenecientes a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas se ajustan al Manual de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de marzo de 1977, así como a las normativas vigentes vinculadas a las actividades de la Institución, este equipo auditor se constituyó en algunas de sus Dependencias.

Además del procedimiento de **verificación “in situ”**, fueron utilizadas otras técnicas de Auditoría como:

- Memorándums del equipo auditor
- Entrevistas realizadas a los responsables de las diferentes áreas
- Revisión documental referente a la recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos médicos.
- Revisión documental referente a la recepción, almacenamiento y distribución de textiles y vestuarios.
- Revisión documental referente a la recepción, almacenamiento y distribución de productos alimenticios.
- Revisión documental referente a los Ingresos Propios de la Institución auditada.
- Revisión de Otras Documentaciones soporte de la DISERSANFA.

#### **DETALLE DE LAS ÁREAS VERIFICADAS DURANTE EL PROCESO DEL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR EL EQUIPO AUDITOR**

Área Principal	Áreas específicas verificadas
Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Habilitación del Hospital Central de las Fuerzas Armadas
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Terapia Intensiva (Tercerizada)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Quirófanos (Departamento de Medicina)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Departamento de Bienes Patrimoniales
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Banco de Sangre (Departamento de Medicina)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Departamento de Admisión – Caja (Sección administrativa)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Recepción, almacenamiento y Distribución de productos alimenticios (Intendencia – Abastecimiento)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Oficina de Asistencia Social (No figura en la estructura Organizacional)
Hospital Central de las Fuerzas Armadas	Recepción, almacenamiento y Distribución de textiles y vestuarios (Intendencia – Abastecimiento)
Dirección Química y Farmacia	Depósito de Equipos y Drogas
Dirección de Parque Sanitario	Dirección General
Dirección de Parque Sanitario	Recepción, almacenamiento y Distribución de medicamentos e insumos médicos (Secc. Recp., Almac. Y Dist.)
Dirección de Parque Sanitario	Farmacia Interna (Distribución interna)

En base a las observaciones detectadas durante el análisis de la Gestión Organizacional, este Capítulo estará compuesto por las siguientes secciones:

SECCIÓN	ÁREA PRINCIPAL	ÁREA DEPENDIENTE
A.	Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hospital Central de las Fuerzas Armadas</li> <li>▪ Dirección de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas</li> <li>▪ Unidad de Terapia Intensiva</li> <li>▪ Departamento de Bienes Patrimoniales</li> </ul>
B.	Hospital Central de las Fuerzas Armadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Quirófanos</li> <li>▪ Departamento de Admisión – Caja</li> </ul>

Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

C.	Dirección Química y Farmacia	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Laboratorio de Producción de Medicamentos</li><li>▪ Depósitos</li></ul>
D.	Dirección de Parque Sanitario	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Depósitos</li><li>▪ Farmacia Interna</li></ul>

**A continuación exponemos las Funciones por cada Área principal así como también las observaciones constatadas en las mismas:**

**SECCIÓN A.: DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**

De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de marzo de 1977, las funciones de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas son:

- a. *“...Elaborar programas sanitarios a ser desarrollados dentro de las FF.AA.*
- b. *Formular normas relativas a las inspecciones físicas y psicológicas del personal de las FF.AA.*
- c. *Formular normas relativas a la aplicación de medicina preventiva y curativa en el ámbito de las FF.AA.*
- d. *Determinar la composición de las raciones alimenticias de las FF.AA.*
- e. *Planear, coordinar y supervisar:*
  - 1) *La elaboración y cumplimiento de programas y actividades sanitarias, particularmente aquellas que tienen en mira la salud del personal de las FF.AA., en tiempo de paz y en previsión de una movilización general.*
  - 2) *El abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.*
  - 3) *La administración del material sanitario de uso militar, especialmente en cuanto a normas de padronización y catalogación.*
  - 4) *La ejecución de programas de Equipamiento Médico del Territorio Nacional, en prevención a movilización.*
  - 5) *La elaboración de materiales técnicos.*
- f. *Confeccionar la Estadística Sanitaria de las FF.AA.*
- g. *Planear la movilización de personal y los recursos sanitarios nacionales.*
- h. *Efectuar el enlace con autoridades sanitarias civiles, particularmente en asuntos de profilaxis y control de enfermedades endémicas y epidémicas de importancia militar”.*

**OBSERVACIÓN N° 1:**

El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en contravención a lo establecido en la Ley N° 836/80 “DE CÓDIGO SANITARIO”.

Por Memorándum N° 25 de fecha 18 de septiembre de 2007 esta auditoría solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, copia autenticada del Documento Legal por el cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social concede la habilitación al mismo para operar como establecimiento de Salud.

Por Nota N° 085/2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, la Institución informó que la habilitación del Hospital Central de las Fuerzas Armadas para operar como tal, se encuentra en trámite de aprobación desde el año 2006.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Por Memorándum N° 36 de fecha 5 de Noviembre de 2007, el equipo auditor solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas copia autenticada del último Acta de verificación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, correspondiente a las Instalaciones del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en el cual se deja constancia de todas las observaciones realizadas por el mencionado Ministerio y por las cuales no se dio la habilitación a la Institución.

Por Memorándum N° 109 de fecha 9 de noviembre de 2007, la Institución auditada informó que no cuenta con el Acta solicitada, y que solo dispone del Memorándum enviado por el Departamento de Establecimientos de Salud y Afines del Ministerio de Salud y Bienestar Social, adjuntando una copia del mismo al Memorándum N° 109/07.

En la copia del Memorándum del Departamento de Establecimientos de Salud y Afines (sin fecha) se puede observar la Referencia del mismo que dice: "... *INFORME DE INSPECCIÓN DEL HOSPITAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS...*", Fecha de inspección: "... *08 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006...*"; expresando en el cuerpo del mismo lo siguiente: "... Al edificio en líneas generales podemos sugerir, como la de mayor importancia la solución del techo de basamento y humedad en techos y paredes.

En ciertos ductos de ventilación de los servicios higiénicos y otras áreas también presentan filtraciones y humedad que deberían ser solucionados, como también filtraciones a través de los ductos de aire acondicionado y por consecuencia a los cielos rasos.

Reparación de humedad en techos, paredes, pisos, revoques y realizar pinturas en áreas faltantes.

Reparación de artefactos sanitarios, cañerías de agua corriente y desagüe cloacal.

Reparación de ductos de aire acondicionado y cielo raso.

Reparación de artefactos eléctricos, áreas que están en corto circuito, o existe variación de tensión que produzcan quema de los artefactos eléctricos, colocación de tapas ciegas en caja de conexión eléctrica.

Cabe mencionar que el Hospital Central de las Fuerzas Armadas opera como establecimiento de Salud desde el 20 de mayo de 1.819 (creada por Auto N° 123) y que recién a finales del año 2.006 la Institución dio inicio a los trámites de aprobación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Los responsables de la Institución auditada admitieron en su descargo que *"El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debido a que fue creado antes de la promulgación de la Ley N° 836/80"*....

Cabe mencionar que la Ley N° 836/80 "De Código Sanitario entró en vigencia en el año 1.980, por lo que se entiende que a partir de ese año es obligatoria, a la fecha el Hospital Central de las Fuerzas Armadas aún no cuenta con habilitación y registro para operar como establecimiento de Salud, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley N° 836/80** "De Código Sanitario en su **239°** expresa: *"... El Ministerio reglamentará la habilitación y el registro de los establecimientos de salud y los controlará"*.

### **Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no cuenta con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para operar como establecimiento de Salud, debido a que el Edificio en el que opera como Establecimiento de Salud cuenta con innumerables irregularidades. Este hecho se contrapone a lo establecido en el **Art. 239º** de la **Ley N° 836/80**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar las irregularidades del Edificio en el que opera como Establecimiento de Salud, constatadas en la Inspección practicada por el Departamento de Establecimientos de Salud y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para posteriormente agilizar los procesos de habilitación y registro del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.

**OBSERVACIÓN N° 2:**

El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con planes, programas y actividades de Salud y Bienestar Social aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en contravención a lo establecido en la Ley N° 836/80 “DE CÓDIGO SANITARIO” y el “Manual de Funciones y Atribuciones de la Institución”.

Por Memorandum N° 45 de fecha 31 de octubre de 2007 esta auditoría solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la aprobación por el Ministerio de Salud y Bienestar Social de los planes, programas y actividades de Bienestar Social de la Institución.

Por Memorandum sin número de fecha 31 de octubre de 2007, la Institución informó que por encontrarse en tramitación la habilitación y el registro de la Institución por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no cuentan con aprobación de los planes, programas y actividades de la salud y Bienestar.

Los responsables de la Institución auditada manifestaron en su descargo que una vez que se encuentre habilitado como Hospital presentará sus planes, programas y actividades de bienestar social al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto el **Art. 7º** de la **Ley 836/80** “De Código Sanitario” expresa: *...” Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación”*

Asimismo el **Art. 11** de la misma **Ley** expresa: *“... El Ministerio debe coordinar los planes y las acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud”.*

Además, el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) a.** expresa: *“Elaborar programas sanitarios a ser desarrollados dentro de las FF.AA.”* y en el **inc. e) ítem 1)** *“...Planear, coordinar y supervisar: La elaboración y cumplimiento de programas y actividades sanitarias, particularmente aquellas que tienen en mira la salud del personal de las FF.AA. en tiempo de paz y prevención de una movilización general...”*

**Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no cuenta con la aprobación y el control de los planes, programas y actividades de bienestar social por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 7º y 11º** de la **Ley Nº 836/80**, así como también en su **Manual de Funciones y Atribuciones**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de agilizar los procesos de aprobación y control de sus planes, programas y actividades de bienestar social, y ajustarse a las normativas vigentes que rigen la materia.

**OBSERVACIÓN Nº 3:**

El régimen de admisión de los profesionales técnicos y auxiliares de la DISERSANFA, se efectúa conforme a la determinación del escalafón superior y no de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 836/80 "DE CÓDIGO SANITARIO".

Por Memorandum Nº 45 de fecha 31 de octubre de 2007 esta auditoría solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, los documentos referentes al régimen de admisión de los profesionales, técnicos y auxiliares de la Institución.

Por Memorandum sin número de fecha 31 de octubre de 2007, la Institución informó que el régimen de admisión de los profesionales, técnicos y auxiliares de la DISERSANFA se efectúa por escalón superior.

Los responsables de la Institución auditada manifestaron en su descargo que el Hospital Central de las Fuerzas Armadas da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 211 de la Ley 836/80 y que los requisitos para la admisión de los recursos para la salud se encuentran en los legajos personales de los funcionarios los cuales obran en el Primer Departamento de las Fuerzas Militares, no adjuntando al descargo alguna documentación que respalde lo mencionado, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley Nº 836/80** "De Código Sanitario en su **241º** expresa: *... "El Ministerio determinará el régimen de admisión de los profesionales, técnicos y auxiliares en los establecimientos de salud.*

**Conclusión:**

La Institución auditada incorpora a la misma profesionales, técnicos y auxiliares de acuerdo a la determinación del escalón superior, lo que se contrapone a lo establecido en el **Art. 241º** de la **Ley Nº 836/80**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de que los profesionales, técnicos y auxiliares sean incorporados a la misma de acuerdo al régimen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ajustándose a la normativa vigente que rige la materia.

**OBSERVACIÓN Nº 4:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no cuenta con Estadísticas Sanitarias, en contravención a lo establecido en su Manual de Organización y Funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Durante el trabajo de campo, a modo de tener conocimiento sobre las Estadísticas de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, relativas a sus diferentes Ingresos generados por la atención médica preventiva y curativa a la población objetivo, este equipo auditor por medio del Memorándum N° 12 de fecha 20 de agosto de 2007, solicitó lo siguiente:

1. Nómina de pacientes intervenidos quirúrgicamente durante el Ejercicio Fiscal 2006, ya sea por cirugías menores o mayores, así como también el monto abonado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas por dichos Servicios y/o exoneraciones concedidas a los mismos.
2. Nómina de pacientes internados durante el Ejercicio Fiscal 2006, así como también el monto abonado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas por dichos Servicios y/o exoneraciones concedidas a los mismos

Por Nota N° 54 de fecha 23 de agosto de 2007, la Institución auditada informó lo siguiente: *“... Con referencia a los Ítems 1 y 2; los pacientes intervenidos quirúrgicamente e intervenidos en su mayoría Oficiales, Sub Oficiales, Alumnos de Institutos de Formación y Soldados en general no pagan pensión hospitalaria ni honorarios como así también los asegurados de la CONSAFAN. Los pacientes particulares (que no sean familiar Militar) son los que pagan dichos aranceles que se detallan en los recibos de dinero (Timbrados) de depósitos diarios y los que fueron beneficiados con exoneraciones se detallan en sus respectivos expedientes...”*

Por Memorándum N° 13 de fecha 20 de agosto de 2007, el equipo auditor solicitó a la Institución auditada el detalle de Ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2006, especificando el concepto Ej: consulta, internación, intervención quirúrgica etc.

Por Nota N° 55 de fecha 23 de agosto de 2007, la Institución auditada informó lo siguiente:

*“...**Consultas:** Militares no pagan.*

*Particulares: detallados en las boletas de depósito diario conforme al decreto de aranceles.*

***Internaciones:** Militares no pagan.*

*Particulares: detallados en las boletas de depósito diario conforme al decreto de aranceles.*

***Intervención Quirúrgica:** Militares no pagan.*

*Particulares: detallados en las boletas de depósito diario conforme al decreto de aranceles.*

*El detalle de los Ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2006, se encuentran en los Recibos Timbrados de Depósitos Diarios, en conceptos de Consulta, Internaciones E intervención Quirúrgica...”*

La Institución auditada manifestó en su descargo que “La Dirección de Servicio de Sanidad dispuso la reestructuración organizacional de varios sectores de la DISERSANFA, acorde a las exigencias de las nuevas Leyes, Decretos y otras disposiciones legales relacionadas a la administración financiera del estado y que por tal motivo hasta el año 2006 no funcionó el servicio de estadística sanitaria”..., sin embargo el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas (vigente) en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) f.** expresa: *“...” Confeccionar la Estadística Sanitaria de las FF.AA.”*, por lo que nos ratificamos en la observación.



Al respecto el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) f.** expresa: *...” Confeccionar la Estadística Sanitaria de las FF.AA.”*

**Conclusión:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no cuenta con estadísticas de pacientes hospitalizados, intervenidos quirúrgicamente, atendidos en consultorios etc., lo que se contrapone a lo establecido en el **punto 10. inc) f.** del **Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

**Recomendación:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá confeccionar la Estadística Sanitaria de las FF.AA. ya que la misma reportará datos indispensables a fin de que la Institución pueda estimar la cantidad de Recursos necesarios (alimentos, textiles y vestuarios, instrumentales químicos y medicinales, humanos etc.), para el logro de sus objetivos, así como también adecuarse a lo que establece el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

**OBSERVACIÓN Nº 5:**

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas la cual es de Carácter tercerizado, no reunía las condiciones necesarias para la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 836/80 “DE CÓDIGO SANITARIO”.

Por Memorándum Nº 27 de fecha 24 de septiembre de 2007 esta auditoría solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, copia autenticada del Documento Legal por el cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social concede la habilitación a la Firma DOCTO S.R.L. a operar en el área de Terapia Intensiva de manera tercerizada dentro del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Por Nota Nº 084/2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, la Institución elevó un Informe de la Firma DOCTO S.R.L. de fecha 24 de septiembre de 2007 el cual expresa cuanto sigue: *“... Nuestra empresa, conjuntamente con el Hospital Militar Central de las FF.AA., está abocada ante el Ministerio de Salud Pública, en la gestión de la Habilitación del Hospital.*

*En fecha 09 de Noviembre del 2006, se realizó la primera fiscalización, por el personal del Ministerio de Salud, Dpto. de Establecimientos de Salud y Afines, según consta en el Acta de Verificación y Habilitación que adjuntamos...”*

Según la Copia del Acta de Verificación y Habilitación Nº 04262 de fecha 9 de Noviembre de 2006, de la Dirección de Control de Profesionales y Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Firma DOCTO S.R.L. prestadora del Servicio de Unidad de Terapia Intensiva (Adultos) del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, una vez realizada la inspección reglamentaria del local conforme lo establecen la Ley 836/80 del Código Sanitario y sus reglamentaciones vigentes surgieron las siguientes observaciones:

*...” Solucionar problemas de humedad en las paredes y techo, solución cielo raso en áreas propias de terapia, crear esclusa en acceso de visita y dotar de lavamanos, clausurar depósito*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

de cajas en comunicación directa con terapia y si fuera depósito de insumos colocarlo en estantes metálicos. Sólo funciona una de las áreas de aislado...

La Institución auditada manifestó en su descargo que la Unidad de Terapia Intensiva “se encuentra en trámites para la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, adjuntando en el Anexo I la copia autenticada del Memorándum N° 159/07 de fecha 27/11/07, cuya referencia dice: “INFORME DE REINSPECCIÓN DEL HOSPITAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”, en el cual se deja constancia de que aún la Unidad de Terapia Intensiva presenta irregularidades en su parte edilicia como ser: ...”Unidad de Terapia Intensiva de Adultos reparar servicio higiénico de visitas con humedad. La sala propiamente también se encuentra con humedad”, por lo que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no puede otorgar la habilitación a la misma, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la **Ley N° 836/80 “Código Sanitario** en su **239°** expresa: ...” El Ministerio reglamentará la habilitación y el registro de los establecimientos de salud y los controlará”.

Además a **Ley N° 836/80 “Código Sanitario”** en el **Capítulo IV - De la Salud Ocupacional y del Medio Laboral en su Artículo 86° establece** “El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional”.

#### **Conclusión:**

Durante el Ejercicio Fiscal 2006 la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no reunía las condiciones necesarias para la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, en contravención a lo establecido en los Arts. 86° y 239° de la Ley N° 836/80.

#### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de agilizar los procesos de habilitación y registro de la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.

#### **OBSERVACIÓN N° 6:**

La Unidad de Terapia Intensiva posee paredes y techos humedecidos, los cuales aún no fueron aislados pese a las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

A fin de verificar que las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, protocolizadas por el Acta de verificación y habilitación N° 04262 de fecha 9 de noviembre de 2006 fueron subsanadas; en fecha 5 del mes de noviembre de 2007, esta auditoría se constituyó en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Durante el Proceso de verificación In Situ, se pudo constatar que las paredes y techos de la Unidad de Terapia Intensiva aún siguen humedecidos.

Ante este hecho la Lic. Rossana Gómez, en representación de DOCTO S.R.L., manifestó: ...”fue subsanado en gran parte el problema existente...”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Cabe mencionar que dicho hallazgo fue formalizado por medio del acta de fecha 5 de noviembre de 2007, firmada por los integrantes del equipo auditor y la representante de DOCTO S.R.L.

### FOTOGRAFÍAS CAPTADAS EN LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA



**Fotografía N° 1:** Techos humedecidos en la Unidad de Terapia Intensiva.



**Fotografía N° 2:** Paredes humedecidas en la Unidad de Terapia Intensiva.

La Institución auditada manifestó en su descargo que está tomando todos los recaudos necesarios para cumplir con las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley N° 836/80** “De Código Sanitario en su **243°** expresa: ... “*Los directores o administradores de establecimiento de atención médica están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas dispuestas por el Ministerio, para evitar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas al personal del establecimiento y a la comunidad.*”

Además la **Ley N° 836/80 “Código Sanitario”** en el **Capítulo IV - De la Salud Ocupacional y del Medio Laboral en su Artículo 86° establece** “El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional”.

Asimismo el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) e. ítem 2)** expresa: ...” *Planear, coordinar y supervisar ... el abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.*”

### **Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no subsanó la totalidad de las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como tampoco cumplió con una de las funciones primordiales contenidas en su Manual de Organización y Funciones, lo que se contrapone a lo establecido en el **Arts. 243º y 86º de la Ley Nº 836/80** y el **Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2) del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar todas las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como también agilizar los procesos de habilitación y registro de la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y ajustarse a las normativas vigentes que rigen la materia.

**OBSERVACIÓN Nº 7:**

La Unidad de Terapia Intensiva no clausuró el depósito que se encuentra en comunicación directa con la misma, pese a las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

A fin de verificar que las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, protocolizadas por el Acta de verificación y habilitación Nº 04262 de fecha 9 de noviembre de 2006 fueron subsanadas; en fecha 5 del mes de noviembre de 2007, esta auditoría se constituyó en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Durante el Proceso de verificación In Situ, se pudo constatar que la Unidad de Terapia Intensiva no clausuró el depósito que se encuentra en comunicación directa con la misma.

Cabe mencionar que dicho hallazgo fue formalizado por medio del acta de fecha 5 de noviembre de 2007, firmada por los integrantes del equipo auditor y la representante de DOCTO S.R.L.

**FOTOGRAFÍAS CAPTADAS EN EL DEPÓSITO QUE SE ENCUENTRA EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA**



FOTOGRAFÍA Nº 3



FOTOGRAFÍA Nº 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

---



FOTOGRAFÍA N° 5

**FOTOGRAFÍAS N°s. 3,4 Y 5:** DEPÓSITO EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA, EL CUAL ADEMÁS CUENTA CON PAREDES Y TECHOS HUMEDECIDOS.

La Institución auditada manifestó en su descargo que está tomando todos los recaudos necesarios para cumplir con las observaciones realizadas por el Departamento de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley N° 836/80** “De Código Sanitario en su **Art. 243°** expresa: ... “*Los directores o administradores de establecimiento de atención médica están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas dispuestas por el Ministerio, para evitar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas al personal del establecimiento y a la comunidad.*”

Además a **Ley N° 836/80 “Código Sanitario”** en el **Capítulo IV - De la Salud Ocupacional y del Medio Laboral en su Artículo 86° establece** “El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional”.

Asimismo el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) e. ítem 2)** expresa: ...” *Planear, coordinar y supervisar... el abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.*”

### **Conclusión:**

La Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no subsanó la totalidad de las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Tampoco cumplió una de las funciones primordiales como establecimiento de Salud, lo que se contraponen a lo establecido en los **Arts. 243° y 86°** de la **Ley N° 836/80** y el **Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2)** del **Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

### **Recomendación:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar todas las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como también agilizar los procesos de habilitación y registro de la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y ajustarse a las normativas vigentes que rigen la materia.

#### **OBSERVACIÓN Nº 8:**

El Departamento de Bienes Patrimoniales de la DISERSANFA no Codificó los Bienes pertenecientes a los Sub Grupos de Gasto 530 - “Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 540 – “Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación”, adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2006, así como tampoco posee conocimiento de las Unidades a las que fueron asignadas.

Con el objetivo de verificar In Situ las adquisiciones realizadas por la Dirección del Servicio de Sanidad de las fuerzas Armadas durante el Ejercicio Fiscal 2006, que afectan a los Sub Grupos de Gasto 530 - “Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 540 – “Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación”, este equipo auditor solicitó por Memorándum Nº 34 de fecha 5 de Noviembre de 2007 el Inventario detallado de las adquisiciones correspondientes a los Sub Grupos de Gasto 530 y 540, durante el Ejercicio Fiscal auditado, así como también el Código Patrimonial y la Unidad a las que fueron asignadas.

Por Nota 116 de fecha 13 de Noviembre de 2007, la Institución auditada informó lo siguiente: “... En contestación al Memo 34/07 de fecha 05/11/07, (específicamente punto 6); no se cuenta con la información detallada de lo solicitado al Inventario de las adquisiciones correspondiente a los Rubros 530 y 540, del Ejercicio Fiscal 2006...”

La Institución auditada manifestó en su descargo “...que en la Nota 116/07 se informo erróneamente que no se cuenta con la información, debido a una mala interpretación del pedido”, adjuntando al descargo copias autenticadas de las planillas de Movimientos de Bienes de Uso, en la cuales constan los códigos y/o rotulados patrimoniales y las unidades donde se encuentran los bienes de los rubros observados, datos que no se encontraban en los documentos observados por esta auditoría durante el trabajo de campo, además manifiestan que se están realizando la colocación de los rotulados a los bienes patrimoniales, por lo que se deduce que el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no codificó los Bienes pertenecientes a los Sub Grupos de Gasto 530 adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto el **Capítulo 12 – Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del Inventario – del Decreto Nº 20132/03** “Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83”, en su **punto 12.1 incs. a), b) y c)** expresa: “12.1 -- Son funciones de los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas encargadas del inventario de los organismos o entidades del Estado mencionadas en el punto 1.2 y sus incisos, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

*supletoriamente el punto 1.3, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual especialmente a lo siguiente:*

- a) *Llevar el control, registro y archivo del inventario de bienes muebles, inmuebles y semovientes de la institución, repartición y/o dependencia, debidamente valorizado.*
- b) *Codificar los bienes que se destinan a un servicio especial, consignando la especificación que corresponda de acuerdo al presente Manual.*
- c) *Fiscalizar por lo menos cada seis meses, o cuando el caso lo requiera, la existencia de los bienes pertenecientes a la institución, repartición o dependencia y establecer si las especificaciones concuerdan con las registradas en los inventarios; si este está elaborado correctamente o si se necesita rehacerlos o corregirlos, en cuyo caso darán cuenta de ello al superior respectivo para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este Manual...*

#### **Conclusión:**

El Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no Codificó los Bienes pertenecientes a los Sub Grupos de Gasto 530 y adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2006, así como tampoco posee conocimiento de las Unidades a las que fueron asignadas, hechos que se contraponen a lo establecido en el **Capítulo 12 del Decreto N° 20132/03 en su punto 12.1 Incs. a), b) y c).**

#### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de que el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Institución agilice los procesos relacionados a su función ajustándose a las normativas vigentes que rigen la materia.

#### **Conclusión General de la Sección A. :**

*En la Práctica no se da cumplimiento a las siguientes funciones asignadas a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas:*

- *...” Planear, coordinar y supervisar ... el abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.”*
- *“Elaborar programas sanitarios a ser desarrollados dentro de las FF.AA.”*
- *”...Planear, coordinar y supervisar: La elaboración y cumplimiento de programas y actividades sanitarias, particularmente aquellas que tienen en mira la salud del personal de las FF.AA. en tiempo de paz y prevención de una movilización general...”*
- *...” Confeccionar la Estadística Sanitaria de las FF.AA.”*

Estos hechos llevan a concluir que los administradores no promueven la eficacia en sus operaciones, a efectos de garantizar que las mismas alcancen y contribuyan con el objetivo principal “Brindar atención integral a la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas”, y secundario “Brindar atención a pacientes civiles, así como también Acción Social”.

Además varias de sus actuaciones no se ajustan a las Normativas vigentes que rigen la materia las cuales se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para operar como establecimiento de Salud, debido a que el Edificio en el que opera como Establecimiento de Salud cuenta con innumerables irregularidades. Este hecho se contrapone a lo establecido en el **Art. 239º** de la **Ley Nº 836/80**.
- El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con la aprobación y el control de los planes, programas y actividades de bienestar social por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 7º y 11º** de la **Ley Nº 836/80**, así como también en su **Manual de Funciones y Atribuciones**.
- La Institución auditada incorpora a la misma profesionales, técnicos y auxiliares de acuerdo a la determinación del escalón superior, lo que se contrapone a lo establecido en el **Art. 241º** de la **Ley Nº 836/80**.
- La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no cuenta con estadísticas de pacientes hospitalizados, intervenidos quirúrgicamente, atendidos en consultorios etc., lo que se contrapone a lo establecido en el **punto 10. inc) f.** del **Manual de Organización y Funciones** de la Institución.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2006 la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no reunía las condiciones necesarias para la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, en contravención a lo establecido en los **Arts. 86º y 239º** de la **Ley Nº 836/80**.
- La Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no subsanó la totalidad de las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como tampoco cumplió una de las funciones primordiales como establecimiento de Salud, lo que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 243º y 86º** de la **Ley Nº 836/80** y el **Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2) del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.
- El Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no Codificó los Bienes pertenecientes a los Sub Grupos de Gasto 530 - “Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 540 – “Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación”, adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2006, así como tampoco posee conocimiento acerca de las Unidades a las que fueron asignadas, hechos que se contraponen a lo establecido en el **Capítulo 12 del Decreto Nº 20132/03 en su punto 12.1 Incs. a), b) y c).**

**SECCIÓN B.: HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General Nº 34 de fecha 10 de marzo de 1977, las funciones de la Dirección del Hospital Central de las Fuerzas Armadas son:

- a. ...”*Proporcionar apoyo de servicio de hospitalización.*
- b. *Instruir y adiestrar a su personal.*
- c. *Proveer tratamiento mental.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- d. *Proveer asistencia siquiátrica limitada.*
- e. *Proporcionar apoyo de servicio de Sanidad.*
- f. *Prestar asistencia médica a:*
  - *Miembro de las FF.AA. en actividad y en situación de retiro.*
  - *Familiares de los miembros de las FF.AA. en actividad y en situación de retiro.*
  - *Veteranos de la Guerra del Chaco”.*

**OBSERVACIÓN Nº 9:**

**Los Quirófanos habilitados por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas para realizar intervenciones Quirúrgicas presentan innumerables irregularidades.**

Durante el trabajo de campo este equipo auditor cuantificó las Intervenciones Quirúrgicas realizadas en los Quirófanos del Hospital Central de las Fuerzas Armadas durante el Ejercicio Fiscal 2006, que según los registros del libro de Intervenciones Quirúrgicas de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, las mismas ascienden a 1.964 (mil novecientas sesenta y cuatro).

Exponemos el detalle mensual a continuación:

**DETALLE MENSUAL DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS REALIZADAS EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.**

MES	CANTIDAD DE CIRUGÍAS
Enero	153
Febrero	148
Marzo	166
Abril	152
Mayo	159
Junio	165
Julio	188
Agosto	175
Septiembre	136
Octubre	171
Noviembre	187
Diciembre	164
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>1.964</u></b>

A modo de verificar las condiciones en las cuales se encontraban los Quirófanos, en fecha 5 de noviembre de 2007 nos constituimos en 6 (seis) de los mismos.

De las verificaciones “In Situ” realizadas se constataron las siguientes observaciones:

- Todos los quirófanos poseían carteles con la inscripción “**EN MANTENIMIENTO**”, aún así en 2 (dos) de ellos se estaban realizando cirugías (una oftalmológica y la otra traumatológica) y en otro estaba prevista una cirugía laparoscópica. Cabe mencionar que los trabajos de mantenimiento se iniciaron en el mes de septiembre del 2007.
- A simple vista se pudo constatar que los techos poseían goteras y que fueron pintados en forma provisoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- La existencia de puertas vaivenes laterales a los quirófanos las cuales se encontraban sujetas con cintas adhesivas y que además se encontraban en comunicación directa con los pasillos.
- Los vestuarios médicos en donde los profesionales de la Salud deben colocarse las indumentarias antes de las intervenciones quirúrgicas, no se encontraban aislados y en el momento de la verificación In Situ, era transitado en forma normal por los diferentes funcionarios de la Institución.
- Los trajes prequirúrgicos no se encontraban esterilizados.

**FOTOGRAFÍAS CAPTADAS EN LOS QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.**



**FOTOGRAFÍA N° 6: QUIRÓFANO EN MANTENIMIENTO**



**FOTOGRAFÍA N° 7: TECHO DE QUIRÓFANO HUMEDECIDO**



**FOTOGRAFÍA N° 8: TECHO DE QUIRÓFANO HUMEDECIDO**



**FOTOGRAFÍA N° 9: PUERTA VAIVÉN EN COMUNICACIÓN CON QUIRÓFANO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.



**FOTOGRAFÍA N° 10: PUERTA VAIVÉN EN COMUNICACIÓN CON QUIRÓFANO**



**FOTOGRAFÍA N° 11: VESTUARIO MÉDICO EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS TRAJES POREQUIRÚRGICOS NO SE ENCUENTRAN ESTERILIZADOS**

Cabe mencionar que pese a las irregularidades con las que cuentan los quirófanos aun en la actualidad se realizan intervenciones quirúrgicas.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“Las irregularidades observadas por la Contraloría son debido a que el Hospital Central de la FF.AA, en cumplimiento a sus funciones, tiene un constante movimiento de personas y de pacientes que utilizan rutinariamente las maquinarias y las instalaciones del edificio, lo cual hace que exista un desgaste permanente de los instrumentos y las instalaciones por uso normal de los mismos...”*, hecho que no debe implicar que a los quirófanos se les realice un control y mantenimiento periódico a fin de que se encuentren en buenas condiciones, y no como en la actualidad que presenten innumerables irregularidades y aun así se estén realizando intervenciones quirúrgicas, hecho que se contrapone a lo establecido en las reglamentaciones vigentes que rigen la materia, por lo que este equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, la **Ley N° 836/80 “Código Sanitario”** en el **Capítulo IV - De la Salud Ocupacional y del Medio Laboral en su Artículo 86° establece** *“El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional”*.

Además, la **Ley N° 836/80 “De Código Sanitario en su 243° expresa:** *... “Los directores o administradores de establecimiento de atención médica están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas dispuestas por el Ministerio, para evitar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas al personal del establecimiento y a la comunidad”*

Asimismo, el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 10. inc) e. ítem 2)** expresa: *...” Planear, coordinar y supervisar... el abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.”*

### **Conclusión:**

Los quirófanos habilitados por la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas presentan innumerables irregularidades y aun así en la actualidad se realizan intervenciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

quirúrgicas, hecho que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 86º y 243º** de la **Ley Nº 836/80** y el **Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2) del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes, a fin de subsanar todas las irregularidades con las que cuentan los distintos Quirófanos y ajustarse a las normativas vigentes que rigen la materia.

**OBSERVACIÓN Nº 10:**

El Hospital Central de las FF. AA. no posee un control adecuado sobre el personal destinado al cobro de los aranceles por la Prestación de sus Servicios.

De las revisiones realizadas a los recibos de Ingresos, este equipo auditor ha podido visualizar en los mismos, numerosas firmas que aparentemente corresponden al personal encargado de los cobros a pacientes. Ante este hecho nos constituimos In Situ en el Departamento de Admisión específicamente en el lugar habilitado para el cobro de aranceles del Hospital. Este equipo auditor pudo visualizar que sólo existe una caja habilitada y por ende un solo cajero, al cual le realizamos un cuestionario de Control Interno.

Ante la consulta sobre la cantidad de cajas existentes, el mismo nos respondió que sólo una, pero que son tres los cajeros encargados de la percepción de Ingresos de la Institución, los cuales realizan sus funciones uno en cada turno (mañana, tarde y noche). Además mencionó que no existe un manual de funciones, que realiza su trabajo por orden superior en forma verbal y que no existe un registro de firmas correspondiente a los cajeros habilitados por la Institución. Sin embargo este equipo de auditores pudo visualizar que en los recibos de ingresos de la Institución se encuentran estampadas numerosas firmas, lo que se contrapone a lo expresado por las declaraciones del entrevistado; además al no existir un registro de firmas no se puede verificar que los aranceles hayan sido cobrados por las personas asignadas a las cajas, así como tampoco la identificación de éstas.

La Institución auditada acepta en su descargo la observación, manifestando que la misma está tomando los recaudos necesarios a fin de subsanar dicha situación, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Art. 61º- De Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** textualmente expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

**Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con un adecuado control interno en lo que corresponde a los diferentes procesos llevados a cabo para la percepción de ingresos, no dando cumplimiento a lo que establece el **Art. 61º de la Ley Nº 1535/99**.

#### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de manera a que los encargados de confeccionar los recibos de ingresos realicen la función que se les asigna de manera óptima y eficaz, así como también:

- Confeccionar un manual de procedimientos que contemple los medios específicos y necesarios para llevar a cabo la recaudación de ingresos
- Contar con un registro de firmas
- Que solamente el personal asignado al cobro de aranceles sea el que realice dicha tarea
- Que se realicen arqueos sorpresivos
- Diseñar controles internos específicos al área afectada, y
- Ejercer controles sobre las operaciones

#### **Conclusión General de la Sección B. :**

*En la Práctica no se da cumplimiento a las siguientes funciones asignadas al Hospital Central de las Fuerzas Armadas:*

- *...” Planear, coordinar y supervisar ... el abastecimiento y mantenimiento del material sanitario de las FF.AA.”*

Estos hechos llevan a concluir que los administradores no promueven la eficacia en sus operaciones a efectos de garantizar que las mismas alcancen y contribuyan con el objetivo principal “Brindar atención integral a la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas” y secundario “Brindar atención a pacientes civiles, así como también Acción Social”.

Además varias de sus actuaciones no se ajustan a las Normativas vigentes que rigen la materia las cuales se detallan a continuación:

- El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con un adecuado control interno en lo que corresponde a los diferentes procesos llevados a cabo para la percepción de ingresos, no dando cumplimiento a lo que establece el **Art. 61º de la Ley Nº 1535/99**.
- Los quirófanos habilitados por la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas presentan innumerables irregularidades y aun así en la actualidad se realizan intervenciones quirúrgicas, hecho que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 86º y 243º de la Ley Nº 836/80** y el **Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2) del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

#### **C. DIRECCIÓN QUÍMICA Y FARMACIA**

De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General Nº 34 de fecha 10 de marzo de 1977, las funciones de la Dirección Química y Farmacia son:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- a. *...”Proponer periódicas inspecciones a los servicios de Farmacias y Bioquímicas dependientes de la Dirección del Servicio de Sanidad a efectos de evaluar su eficiencia e interiorizarse de sus necesidades.*
- b. *Proponer normas para el empleo de los Servicio Farmacéuticos y Bioquímicos y Laboratorio de análisis técnicos dependientes de la Dirección.*
- c. *Elaborar productos Farmacéuticos y Biológicos para diagnóstico y tratamiento del personal de las FF.AA.*
- d. *Supervisor el contralor técnico administrativo de los pedidos de estupefaciente.*
- e. *Determinar con el Jefe de Laboratorio de Producción Farmacéutica las fórmulas a prepararse para ser incorporados en el formulario farmacéutico reglamentario”.*

### **OBSERVACIÓN Nº 11:**

La Dirección de Química y Farmacia elaboró medicamentos para diagnóstico y tratamiento del Personal de las Fuerzas Armadas, sin contar con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1119/97.

Por Memorándum Nº 6 de fecha 12 de julio de 2007, esta auditoría solicitó a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, copia autenticada del Documento Legal por el cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social habilita al mismo para elaborar medicamentos.

Por Memorándum Nº 3 de fecha 24 de julio de 2007, la Institución informó que no cuenta con la habilitación para la elaboración de medicamentos.

Por Memorándum Nº 21 de fecha 17 de septiembre de 2007 esta auditoría solicitó la fecha en la cual se inició con la producción de medicamentos.

Por Memorándum Nº 23 de fecha 20 de septiembre de 2007, la Institución auditada informó que la producción de medicamentos se inició desde que el Hospital Central de las Fuerzas Armadas estuvo en funcionamiento hasta el mes de marzo de 2006, y adjuntan al mismo la Nota Nº 208 de fecha 24 de marzo de 2006, por la cual el Director de Sanidad Médica de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, solicita al Comandante de las Fuerzas Militares la clausura temporal del Laboratorio de Producción, la cual textualmente expresa lo siguiente: ...” Tengo el honor de dirigirme al señor Comandante de las Fuerzas Militares, con el objeto de solicitar la Clausura Temporal del Servicio de Laboratorio de Producción de la DISERSANFA, a razón de que la infraestructura del mismo, no se ajusta a las exigencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MERCOSUR), en cuanto al medio ambiente (carece de filtrado), y las máquinas están obsoletas.

Por lo expuesto precedentemente, solicito la clausura hasta regularizar y contar con la habilitación del M.S.P. y B.S...”

La Institución auditada manifestó en su descargo que “El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con la habilitación para elaborar medicamentos debido a que fue creado antes de la promulgación de la Ley 1119/970 ...”; si bien es cierto la Ley no puede ser de carácter retroactiva, cabe mencionar que la misma entró en vigencia en el año 1.997, por lo que se entiende que a partir de ese año fue obligatoria; y hasta el año 2006 (fecha en que se clausura temporalmente el Laboratorio de Producción de medicamentos) el Hospital Central de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

las Fuerzas Armadas no contó con habilitación para elaborar medicamentos, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la **Ley N° 1119/97 “De Productos para la Salud y otros”** en su **Art. 1.-1.** expresa: *...“La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios.*

Asimismo, el **Artículo 4.- 1.** de la misma **Ley** expresa: *...“Los laboratorios fabricantes, fraccionadores, representantes, importadores, distribuidores, farmacias, servicios de farmacias de hospitales, clínicas, centros de salud y demás servicios de atención sanitaria, están obligados a suministrar o dispensar los medicamentos que se les soliciten en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas...”*

Además, el **Artículo 6.- 1.** de la **Ley 1119/97** expresa: *...“ La fabricación, importación, comercialización y dispensación de especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la República, estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro específico en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria...”*

### **Conclusión:**

La Dirección de Química y Farmacia elaboró medicamentos sin contar con la habilitación para la elaboración de los mismos, hecho que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 1º, 4º y 6º** de la **Ley N° 1119/97**.

### **Recomendación:**

La Dirección Química y Farmacia de la DISERSANFA, antes de retomar la elaboración de medicamentos, deberá tomar los recaudos correspondientes a fin de regularizar el Servicio de Laboratorio de Producción de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y agilizar los procesos de habilitación para ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.

*(\*) “... **Medicamento:** toda sustancia, natural o sintética, o combinaciones de ellas, que se destine, o que sea promocionada para la utilización en seres humanos por sus propiedades para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar las enfermedades o sus síntomas, y sustancias con efecto medicamentoso pero no promocionadas como tales”.*

*(\*) **Fuente:** Ley N° 1119/97 “De Productos para la Salud y Otros”.*

### **OBSERVACIÓN N° 12:**

Materia Prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos por la suma de G. 16.481.150 (Guaraníes diez y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta). Este equipo auditor se constituyó en el depósito de Productos de la Dirección Química y Farmacia de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de verificar In Situ lo almacenado en dicho lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Esta auditoría pudo visualizar Maquinarias para elaborar medicamentos medicinales, ampollas vacías (para almacenar productos terminados) y productos para la elaboración de medicamentos (materia prima).

Se pudo constatar la existencia de materia prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos por la suma de **G.16.481.150** (Guaraníes diez y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta).

El detalle lo exponemos a continuación:

MATERIA PRIMA	A= CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	B= PRECIO DE COSTO EN G.	C= (AxB) PRECIO POR CANTIDAD EN G.
Talco	175	kg.	(*) 4.770	834.750
Sulfametosaxol	25	kg.	(*) 91.300	2.282.500
Almidón de maíz	165	kg.	(*) 5.500	907.500
Benzoato de Sodio	45	kg.	(*) 27.500	1.237.500
Lactosa Monohidratada	75	kg.	(*) 22.000	1.650.000
Yeso	120	kg.	x	
Povidona	10	kg.	x	
Dipirona	16	kg.	x	
Avisel	40	kg.	(*) 107.800	4.312.000
Trimetoprim	10	kg.	(*) 162.800	1.628.000
Paracetamol	50	kg.	(*) 46.200	2.310.000
Lactato de Calcio	4	kg.	(*) 171.600	686.400
Acido Acetil Salicílico	25	kg.	(*) 25.300	632.500
Carbonato de Calcio	20	kg.	x	
Mebendazol	25	kg.	x	
<b><u>TOTAL CUANTIFICABLE</u></b>				<b><u>16.481.150</u></b>

(\*) El precio de costo de la materia prima utilizada para la elaboración de medicamentos fue proveído por la Institución auditada en fecha 12/11/07 a través del Memorándum N° 19.

X Esta auditoría no ha podido cuantificar el precio de costo de las siguientes materias primas: yeso, povidona, dipirona, carbonato de calcio y mebendazol debido a que la Institución auditada no proveyó el costo de las mismas.

**Comentario:** Esta verificación fue protocolizada por Acta de fecha 11 de octubre de 2007, firmada por la Directora del Parque Sanitario de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y los auditores de la Contraloría General de la República.

La Institución auditada manifestó en su descargo que “...el Hospital están tomando las medidas correspondientes para poder desechar y/o destruir los medicamentos mencionados”.

Cabe mencionar que el Laboratorio de producción de medicamentos ha sido clausurado en marzo del año 2006, y que a la fecha (a más de año y medio) no se ha procedido al desecho y/o destrucción de materia prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones** - punto 23 – **Dirección Química y Farmacia inc) a.)** expresa: “...” *Proponer periódicas inspecciones a los*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

*Servicios de Farmacia y Bioquímicas dependiente de la Dirección del Servicio de Sanidad, a efectos de evaluar su eficiencia e interiorizarse de sus necesidades...*

### **Conclusión:**

En el depósito de la Dirección Química y Farmacia de la Institución auditada, se constató la existencia de materia prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos por la suma de **G. 16.481.150 (Guaraníes diez y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta)**, lo que indica que la misma no promueve la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones que realiza y que además se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I** punto 23. inc) a) del **Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

### **Recomendación:**

La Dirección Química y Farmacia de la Institución deberá llevar un mejor control en cuanto a las fechas de vencimiento de la materia prima utilizada para la elaboración de medicamentos, a fin de cumplir con las funciones encomendadas a la misma expuestas en el Manual de Organización y Funciones, de manera a promover la efectividad, eficiencia y economía en las diferentes operaciones que realiza para proteger, conservar y transparentar los recursos públicos, contra cualquier pérdida, despilfarro o uso indebido.

*(\*) "... **Materia prima:** toda sustancia activa o inactiva que interviene directamente en la fabricación de un producto, sea que ella quede inalterada o sea modificada o eliminada en el curso del proceso de producción".*

*(\*) Fuente: Ley Nº 1119/97 "De Productos para la Salud y Otros".*

### **Conclusión General de la Sección C. :**

*En la Práctica no se da cumplimiento a las siguientes funciones asignadas a la Dirección Química y Farmacia:*

- *..." Proponer periódicas inspecciones a los Servicios de Farmacia y Bioquímicas dependiente de la Dirección del Servicio de Sanidad, a efectos de evaluar su eficiencia e interiorizarse de sus necesidades..."*

Estos hechos llevan a concluir que los administradores no promueven la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones a efectos de garantizar que las mismas alcancen y contribuyan con el objetivo principal "Brindar atención integral a la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas" y secundario "Brindar atención a pacientes civiles, así como también Acción Social".

Además varias de sus actuaciones no se ajustan a las Normativas vigentes que rigen la materia las cuales se detallan a continuación:

- La Dirección de Química y Farmacia no gestionó ante los organismos respectivos, la habilitación para la elaboración de medicamentos, hecho que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 1, 4 y 6** de la **Ley Nº 1119/97**.
- En el depósito de la Dirección Química y Farmacia de la Institución auditada, se constató la existencia de materia prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos por la suma de **G. 16.481.150 (Guaraníes diez y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta)**, lo que indica que la misma no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

promueve la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones que realiza y que además se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I punto 23. inc) a) del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

#### **SECCIÓN D.: DIRECCIÓN DE PARQUE SANITARIO**

De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la DISERSANFA, aprobado por Orden General N° 34 de fecha 10 de marzo de 1977, las funciones de la Dirección de Parque Sanitario son:

- ..”Recibir, almacenar y distribuir al Servicio de Sanidad de las FF.AA. el material e instrumental sanitarios y productos químicos y farmacéuticos.
- Mantener y reparar el material e instrumental sanitario de las Fuerzas Armadas.
- Asesorar en todo lo referente a adquisición, administración, suministro, descargo y reposición del material e instrumental sanitario de las Fuerzas Armadas.
- Mantener actualizado el registro del material e instrumental sanitario distribuido a los Servicios de Sanidad de las FF.AA”.

#### **OBSERVACIÓN N° 13:**

Medicamentos que no poseen fecha de fabricación y vencimiento, elaborados por el Laboratorio de Producción de medicamentos de la DISERSANFA, por un valor de G. 21.753.950 (Guaraníes veinte y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta), constatados en la Dirección de Parque Sanitario.

Durante el proceso de **Verificación “In Situ”** realizado a los depósitos de la Dirección de Parque Sanitario de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, podimos constatar la existencia de medicamentos fabricados por el Laboratorio de Producción de la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento, los cuales en su conjunto totalizan la suma de G. 21.753.950 (Guaraníes veinte y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta).

Exponemos el detalle a continuación:

#### **DETALLE DE MEDICAMENTOS ENCONTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE PARQUE SANITARIO QUE NO POSEEN FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO**

<b>NOMBRE DEL MEDICAMENTO</b>	<b>A= CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>(*) B= PRECIO DE COSTO UNITARIO POR COMPRIMIDO EN G.</b>	<b>C= (AxB) TOTAL PRECIO X CANTIDAD EN G.</b>
Expectorante	7.560	Comprimido	68	514.080
Paracetamol	60.820	Comprimido	59	3.588.380
Vitamina C	62.299	Comprimido	90	5.606.910
Sulfaguanidina	3.700	Comprimido	68	251.600
Aspirina	280.590	Comprimido	42	11.784.780
Sulfalenta	100	Comprimido	82	8.200

**TOTAL**

**21.753.950**

(\*) El precio de costo unitario de los medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de la DISERSANFA fue proveído por la Institución auditada en fecha 12/12/07 a través del Memorándum N° 19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**Comentario:** Esta verificación fue protocolizada por Acta de fecha 9 de octubre de 2007, firmada por la Directora del Parque Sanitario de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y los auditores de la Contraloría General de la República.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“Los medicamentos producidos en el laboratorio de la DISERSANFA y de uso exclusivo de las FF.AA. de la Nación no poseen fecha de fabricación y vencimiento, debido a que el laboratorio producía los medicamentos de acuerdo a la necesidad, los cuales eran consumidos en un plazo no mayor de treinta y seis meses (fecha mínima de vencimiento)...”*, hecho que por un lado no puede ser constatado por esta auditoría y por el otro que no se ajusta a la normativa vigente que rige la materia por lo que este equipo de auditores, se ratifica en la observación.

Al respecto, el **Art. 5º** de la **Ley Nº 1119/97 “De Productos para la Salud y Otros”** expresa: *“...Buenas prácticas de fabricación y control: conjunto de normas que regulan los procesos de fabricación y control de calidad de las especialidades farmacéuticas, con el objeto de garantizar su calidad...”*

Asimismo, el **Art. 9º** de la misma Ley establece: *La autoridad sanitaria nacional reglamentará el tipo de controles exigibles al fabricante para garantizar la calidad de las materias primas, de los productos semielaborados, del proceso de fabricación y del producto final, a efectos de la autorización y registro, manteniéndose dichos controles mientras dure la producción y/o comercialización de la especialidad farmacéutica, sin perjuicio de los cambios o modificaciones tecnológicas que puedan producirse por la evolución de la ciencia y las buenas prácticas de fabricación y control...”*

**Conclusión:**

En los depósitos de la Dirección de Parque Sanitario existen medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento, los cuales en su conjunto totalizan la suma de **G. 21.753.950 (Guaraníes veinte y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta)**, lo que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 5º y 9º** de la **Ley 1119/97** en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere.

**Recomendación:**

La DISERSANFA deberá aplicar Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad en los procesos de fabricación de los medicamentos, a fin de cada lote fabricado pueda ser sujeto de Control en cuanto a la validez de los mismos se refiere, a modo de garantizar su calidad al consumidor final.

**OBSERVACIÓN Nº 14:**

Materias Primas y Medicamentos vencidos visualizados en los Depósitos de la Dirección de Parque Sanitario, fabricados por distintos laboratorios.

Este equipo auditor se constituyó en los depósitos de Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales de la Dirección de Parque Sanitario de la DISERSANFA, a fin de observar las condiciones de almacenamiento en las que se encontraban los mismos (ya sea para distribución interna o para su repartición a las distintas Unidades de las Fuerzas Armadas).

De entre todo lo almacenado esta auditoría pudo constatar la existencia de Materias Primas y Medicamentos vencidos fabricados por distintos laboratorios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

A continuación exponemos el detalle:

**DETALLE DE MATERIAS PRIMAS Y MEDICAMENTOS VENCIDOS VISUALIZADOS EN LOS DEPÓSITOS DEL PARQUE SANITARIO**

PRODUCTO	A= CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VENCIMIENTO	DEPÓSITO N°
Vacuna de Virus vivo de Sarampión y rubéola	35	Unidades	Jun-07	1
Vaxigrip - Influenza vaccine	50	Unidades	Dic-05	1
Glucosa Anhidra	11	Unidades	Jul-07	1
Trimetoprin	5	Kg.	Ago-07	1
Caolín Coloidal	10	Kg.	Nov-06	1
Dióxido de Silicio Coloid	1	Bolsa	Jun-06	1
Magnesio Estearato	7	Kg.	Jun-06	1
Trimetoprin	5	Kg.	Ago-07	2
Almidón de Maíz	10	Kg.	Sep-06	2
Magnesio Estearato	7	Kg.	Jun-06	2
Sodio Benzoato	10	Kg.	Mar-07	2
Lactosa Hidratada	10	Kg.	Oct-07	2
Dióxido de Silicio Coloid	1	Kg.	Jul-06	2
Sulfanilamida	1	Kg.	Sep-07	2
Metilparaven	1	Kg.	Oct-06	2
Violeta Genciana	500	Gramos	May-07	2
Antipirina	500	Gramos	Sep-07	2
Dipirona	1	Kg.	Mar-07	2
Sodio Bicarbonato	2	Kg.	Feb-07	2
Peroxido de Hidrógeno	195	Kg.	May-96	2
Glucosa Anhidra	5	Kg.	Jul-07	2
Sulfaguanidina	20	Kg.	Ene-06	2
Vaselina Blanca	100	Kg.	Dic-06	2

**Comentario:** Esta verificación fue protocolizada por Acta de fecha 9 de octubre de 2007, firmada por la Directora del Parque Sanitario de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y los auditores de la Contraloría General de la República, cabe mencionar que los productos no pudieron ser cuantificados debido a que las adquisiciones de los mismos se realizaron en distintos periodos.

La Institución auditada manifestó en el descargo que "... el Hospital están tomando las medidas correspondientes para poder desechar y/o destruir los medicamentos mencionados", afirmación que no fue respaldada a través de alguna documentación, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 25 inc) a.** expresa: "Ejercer el control sobre todo el material Sanitario a ser distribuido por el Parque".

Asimismo el mismo punto en su **inc) b.** expresa: "Mantener actualizado la lista de EXISTENCIA DEL Parque Sanitario"

**Conclusión:**



En los depósitos del Parque Sanitario, se constató la existencia de materias primas y medicamentos vencidos, lo que indica que la Dirección no opera con eficiencia, eficacia y economía en las actividades que realiza y además se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I punto 25. incs) a. y b. del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

### **Recomendación:**

La Dirección de Parque Sanitario deberá llevar un mejor control en cuanto a las fechas de vencimiento de materias primas y medicamentos, a fin de cumplir con las funciones encomendadas a la misma expuestas en el Manual de Organización y Funciones de manera a promover la efectividad, eficiencia y economía en las diferentes operaciones que realiza para proteger, conservar y transparentar los recursos públicos, contra cualquier pérdida, despilfarro o uso indebido.

### **OBSERVACIÓN Nº 15:**

Medicamentos que no poseen fecha de fabricación y vencimiento, elaborados por el Laboratorio de Producción de medicamentos de la DISERSANFA, por un valor de G. 1.230.280 (Guaraníes un millón doscientos treinta mil doscientos ochenta), constatados en la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y que en la actualidad son distribuidos internamente.

Durante el proceso de **Verificación “In Situ”** realizado a la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, pudimos constatar la existencia de medicamentos fabricados por el Laboratorio de Producción de la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento, los cuales en su conjunto totalizan la suma de G. 1.230.280 (Guaraníes un millón doscientos treinta mil doscientos ochenta).

Exponemos el detalle a continuación:

#### **DETALLE DE MEDICAMENTOS ENCONTRADOS QUE NO POSEEN FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO**

<b>NOMBRE DEL MEDICAMENTO</b>	<b>A= CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>B= PRECIO DE COSTO UNITARIO POR COMPRIMIDO EN G.</b>	<b>C= (AxB) TOTAL PRECIO X CANTIDAD EN G.</b>
Expectorante	5.220	Comprimido	(*) 68	354.960
Paracetamol	500	Comprimido	(*) 59	29.500
Vitamina C	4.400	Comprimido	(*) 90	396.000
Sulfaguanidina	300	Comprimido	(*) 68	20.400
Aspirina	10.050	Comprimido	(*) 42	422.100
Antigripal	120	Comprimido	(*) 61	7.320
Antimicótico Solución	10	Litros	X	
Vitamina C - 500 mg	57	Ampollas	X	
Niketamida - 25%	67	Ampollas	X	
Agua destilada - 5cc	11	Ampollas	X	
Agua destilada - 10cc	13	Ampollas	X	
Vitamina K – 10 mg	20	Ampollas	X	
Atropina - 1mg	29	Ampollas	X	
Novocaina – 2%	25	Ampollas	X	
Bicarbonato de Sodio	28	Ampollas	X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Aminofilina – 2%	34	Ampollas	X	
Solución de Sodio	32	Ampollas	X	
Gota Nasal	10	Frascos	X	
Solución Glucosaza	43	Ampollas	X	

**TOTAL**

**1.230.280**

(\*) El precio de costo unitario de los medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de la DISERSANFA fue proveído por la Institución auditada en fecha 12/11/07 a través del Memorándum N° 19.

X El precio de costo unitario de los medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de la DISERSANFA no fue proveído por la Institución, hecho por el cual esta auditoría no ha podido cuantificar el Costo total.

**FOTOGRAFÍAS CAPTADAS DE LOS MEDICAMENTOS SIN FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO**



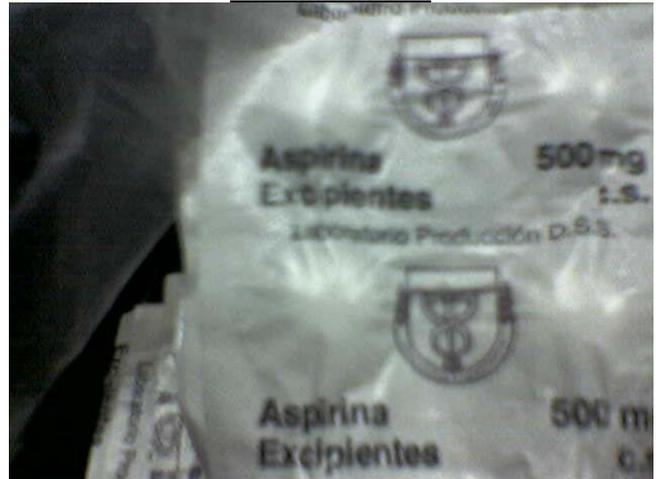
**FOTOGRAFÍA N° 12**



**FOTOGRAFÍA N° 13**



**FOTOGRAFÍA N° 14**



**FOTOGRAFÍA N° 15**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.



**FOTOGRAFÍA N° 16**

**FOTOGRAFÍAS DEL N° 12 AL N° 16:** PERTENECIENTES A MEDICAMENTOS SIN FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO, ELABORADOS POR EL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, CAPTADAS EN LA FARMACIA INTERNA.

Cabe mencionar que estos medicamentos en la actualidad son distribuidos internamente ya sea para su uso en: consultorios, urgencias o quirófanos.

**Comentario:** Esta verificación fue protocolizada por Acta de fecha 8 de octubre de 2007, firmada por el Jefe de Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y los auditores de la Contraloría General de la República.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“Los medicamentos producidos en el laboratorio de la DISERSANFA y de uso exclusivo de las FF.AA. de la Nación no poseen fecha de fabricación y vencimiento, debido a que el laboratorio producía los medicamentos de acuerdo a la necesidad, los cuales eran consumidos en un plazo no mayor de treinta y seis meses (fecha mínima de vencimiento)...”*, hecho que por un lado no puede ser constatado por esta auditoría y por el otro que no se ajusta a la normativa vigente que rige la materia, por lo que este equipo de auditores se ratifica en la observación.

Al respecto, el **Art. 5º** de la **Ley N° 1119/97 “De Productos para la Salud y Otros”** expresa: *“...Buenas prácticas de fabricación y control: conjunto de normas que regulan los procesos de fabricación y control de calidad de las especialidades farmacéuticas, con el objeto de garantizar su calidad...”*

Asimismo, el **Art. 9º** de la misma Ley establece: *La autoridad sanitaria nacional reglamentará el tipo de controles exigibles al fabricante para garantizar la calidad de las materias primas, de los productos semielaborados, del proceso de fabricación y del producto final, a efectos de la autorización y registro, manteniéndose dichos controles mientras dure la producción y/o comercialización de la especialidad farmacéutica, sin perjuicio de los cambios o modificaciones tecnológicas que puedan producirse por la evolución de la ciencia y las buenas prácticas de fabricación y control...”*

### **Conclusión:**

En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas se constató la existencia de medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

vencimiento y que en la actualidad son distribuidos internamente, los cuales en su conjunto totalizan la suma de **G. 1.230.280 (Guaraníes un millón doscientos treinta mil doscientos ochenta)**, lo que se contrapone a lo establecido en los **Arts. 5º y 9º** de la **Ley 1119/97** en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere.

**Recomendación:**

La DISERSANFA deberá aplicar Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad en los procesos de fabricación de los medicamentos, a fin de que cada lote fabricado pueda ser sujeto de Control en cuanto a la validez de los mismos se refiere, para garantizar su calidad al consumidor final.

**(\*) "... Lote: cantidad de producto obtenido en un proceso de producción, caracterizado por su homogeneidad"**

**(\*) Fuente: Ley Nº 1119/97 "De Productos para la Salud y Otros".**

**OBSERVACIÓN Nº 16:**

Medicamentos vencidos, visualizados en el Depósito de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, fabricados por distintos Laboratorios.

Este equipo auditor se constituyó en el depósito de Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, a fin de observar las condiciones de almacenamiento en las que se encontraban los medicamentos utilizados para la distribución interna del Hospital mencionado.

De entre todo lo almacenado esta auditoría pudo constatar la existencia de Medicamentos vencidos fabricados por distintos laboratorios, hecho que indica que la Dirección de Parque Sanitario no lleva un Control sobre las dependencias a su cargo.

Exponemos a continuación el detalle:

**DETALLE DE LOS MEDICAMENTOS VENCIDOS VISUALIZADOS EN EL DEPÓSITO DE LA FARMACIA INTERNA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Ad Vid – Crema Curativa	10	Cajas
Pombiotic – Polvo suspensión y ampollas	22	Cajas
Atenolol	50	Mg.
Bisturí – Rib Back Carben Stel Surgical	200	Unidades

**Comentario:** Esta verificación fue protocolizada por el Acta de fecha 8 de octubre de 2007, firmada por el Jefe de Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y los auditores de la Contraloría General de la República, cabe mencionar que los medicamentos no pudieron ser cuantificados debido a que las adquisiciones de los mismos se realizaron en distintos periodos.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *"...el Hospital está tomando las medidas correspondientes para poder desechar y/o destruir los medicamentos mencionados"*, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

embargo este hecho no fue respaldado a través de alguna documentación que demuestre que se tomaron dichas medidas, por tanto nos ratificamos en la observación

Al respecto, el **Manual de Organización y Funciones** de la dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su **Capítulo I – De las Funciones y atribuciones - punto 24 inc) d.** expresa: *“Mantener actualizado el registro del material e instrumental sanitario distribuido a los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas”*.

#### **Conclusión:**

En el depósito de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, se constató la existencia de medicamentos vencidos, lo que indica que la misma no trabaja con eficiencia, eficacia y economía en la actividades que realiza y que además la Dirección de Parque Sanitario no lleva un control adecuado sobre esta dependencia a su cargo, hecho que se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I punto 24. inc) d. del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.

#### **Recomendación:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Parque Sanitario deberán llevar un mejor control en las actividades que les compete, específicamente en cuanto a las fechas de vencimiento de los medicamentos, a fin de cumplir con las funciones encomendadas expuestas en el Manual de Organización y Funciones promoviendo la efectividad, eficiencia y economía en las diferentes operaciones que realizan para proteger, conservar y transparentar los recursos públicos, contra cualquier pérdida, despilfarro o uso indebido.

#### **OBSERVACIÓN Nº 17:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con las secciones que debe poseer una Farmacia para su normal funcionamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 8.342/95.

A fin de verificar las condiciones técnicas y locativas con las que cuenta la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, este equipo de auditores se constituyó en dicho establecimiento, constatándose que la misma no cuenta con:

1. Espacios físicos para Primeros Auxilios
2. Espacio para la elaboración de preparados Magistrales.
3. Sección de productos controlados.
4. Oficina del Regente de Farmacia.
5. Servicio Sanitario con vinculación directa a la farmacia.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“... los requisitos exigidos por el Decreto Nº 8.342/95 corresponden a una farmacia con fines comerciales, contrarios a los objetivos de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA que no tiene fines de lucro...”*.

Sin embargo, el Decreto de Referencia el cual establece, define, amplía y dispone las normas para actualizar la Política de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en relación de las Instituciones Farmacéuticas, de Higiene, Belleza y Afines, y con el fin de precautelar los derechos inalienables del consumidor,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

conforme con el Artículo 5º de la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, y en uso de sus atribuciones, *claramente en su Art. 3º incluye a la Farmacia Interna.*

**“Artículo 3º.- Farmacias Internas son las instaladas dentro de Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Asilos, sean públicas, privadas o autárquicas, que prestan servicios a la Institución a la que pertenecen”.**

La Institución auditada además declaró en su descargo que “... la Ley mencionada entro en vigencia después de la creación de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA”, si bien es cierto la Ley no puede ser de carácter retroactiva, cabe mencionar que la misma entró en vigencia en el año 1.995, por lo que se entiende que a partir de ese año es obligatoria, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Decreto 8.342/95** “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...”; en su **Art. 17º** expresa: “Las Farmacias para su normal funcionamiento deben contar con las siguientes secciones:

a) Espacios físicos adecuados para Primeros Auxilios, que tendrá una dimensión mínima de (2) metros...”

“... c) Espacio para la elaboración de preparados Magistrales y/o preparados Homeopáticos si el caso lo requiera

d) Sección de productos controlados según Ley 1.340/88...”

“... f) Oficina del Regente de Farmacia

g) Servicio Sanitario con vinculación directa a la farmacia...”

### **Conclusión:**

La Farmacia Interna de Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con las secciones que debe poseer una Farmacia para su normal funcionamiento, en contravención a lo establecido en el **Art. 17º del Decreto N° 8.342/95.**

### **Recomendación:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas deberá reunir las condiciones técnicas y locativas para su normal funcionamiento, conforme a lo establecido en la normativa vigente que rige la materia.

### **OBSERVACIÓN N° 18:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con el mobiliario suficiente.

Durante el Proceso de Verificación In Situ, este equipo auditor constató que el mobiliario utilizado en la farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas es insuficiente para la guarda de los medicamentos, así como para una adecuada clasificación, buen almacenamiento y orden adecuado.

Este hecho ocasiona que los mismos se encuentren apilados inclusive en el suelo, exponiéndolos a los insectos, roedores y humedad.

La Institución auditada manifestó en su descargo que “... *está realizando constantemente mejoras edilicias y equipando el mismo acorde a sus disponibilidad presupuestaria para poder cumplir con todas las exigencias Hospitalarias...*”, sin embargo en la realidad las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

especialidades farmacéuticas no son colocadas y apiladas con seguridad a modo de que las mismas queden debidamente separadas de pisos y paredes, a fin de facilitar la realización de las tareas de limpieza y evitar así la degradación de la calidad del medicamento por la acción de factores externos como ser la humedad y el polvo”, en contravención a lo establecido en el **Art. 17º del Decreto N° 17.627/02**, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Decreto N° 17.627/02** “*Por el cual se amplían y modifican normas de los Decretos N° 8.342 de fecha 04 de abril de 1995, y el Decreto N° 8708 de fecha 05 de mayo de 1995; y se establecen disposiciones para la apertura y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos públicos*”, establece en **su artículo 17º**: “*Las especialidades farmacéuticas deben ser colocadas y apiladas con seguridad y quedar debidamente separadas de pisos y paredes, de modo a facilitar la realización de las tareas de limpieza y evitar así la degradación de la calidad del medicamento por la acción de factores externos como ser humedad y polvo*”

### **Conclusión:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas carece de mobiliario suficiente para la guarda de los medicamentos ocasionando que los mismos se encuentren apilonados inclusive en el suelo, exponiéndolos a los insectos, roedores y humedad, en contravención a lo establecido en el **Art. 17º del Decreto N° 17.627/02**.

### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución auditada deberán tomar los recaudos suficientes de manera a contar con el mobiliario adecuado para el almacenamiento de los medicamentos, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa vigente que rige la materia.

### **OBSERVACIÓN N° 19:**

En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas no se constató la existencia de la documentación exigida por el Art. 21º del Decreto 8.342/95.

Durante la entrevista realizada al encargado de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, este equipo auditor solicitó nos manifestara cuales son las documentaciones con las que cuenta en la Dependencia a su cargo y para qué fin se utilizan.

De entre las documentaciones mencionadas por el Jefe de Farmacia Interna de la Institución y las visualizadas por esta auditoría, no se encontraban las exigidas por la normativa que rige la materia como ser: reglamentación de Farmacia en vigencia, ejemplar de la Ley N° 1.340/88, la lista de Especialidades sujetas a control por la Ley 1.340/88, etc.

Cabe mencionar que dicha entrevista fue protocolizada por el Cuestionario de Control Interno realizado en fecha 8 de octubre de 2007, firmado por el Jefe de Farmacia Interna y los Auditores de la Contraloría General de la República.

La Institución auditada manifestó en su descargo que “... *los requisitos exigidos por el Decreto N° 8.342/95 corresponden a una farmacia con fines comerciales, contrarios a los objetivos de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA que no tiene fines de lucro...*”.

Sin embargo, el Decreto de referencia el cual establece, define, amplía y dispone las normas para actualizar la Política de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en relación de las Instituciones Farmacéuticas, de Higiene, Belleza y Afines, y con el fin de precautelar los derechos inalienables del consumidor, conforme con el Artículo 5º de la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, y en uso de sus atribuciones, *claramente en su Art. 3º incluye a la Farmacia Interna.*

**“Artículo 3º.- Farmacias Internas son las instaladas dentro de Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Asilos, sean públicas, privadas o autárquicas, que prestan servicios a la Institución a la que pertenecen”.**

*Cabe mencionar que el Art. 21º del Decreto 8.342/95 no hace distinción al tipo de Farmacia (Interna, externa etc.) y por lo tanto es de carácter obligatorio para las Farmacias Internas contar con las documentaciones previstas en el mismo.*

La Institución auditada además declaró en su descargo que “... la Ley mencionada entro en vigencia después de la creación de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA”, si bien es cierto la Ley no puede ser de carácter retroactiva, cabe mencionar que la misma entró en vigencia en el año 1.995, por lo que se entiende que a partir de ese año es obligatoria, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Decreto 8.342/95** “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...” en su **Art. 21º** establece: “Las Farmacias deberán estar provistas de:

a) Un ejemplar de Reglamentación de Farmacias en vigencia y toda disposición que posteriormente dictare el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre el ejercicio de Farmacias.

b) Un ejemplar de la Ley N° 1.340/88.

c) Una lista de Especialidades Farmacéuticas sujetas a control por la Ley N° 1.340/88 ...”

### **Conclusión:**

En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no se constató la existencia de la documentación exigida en el **Art. 21º del Decreto 8.342/95.**

### **Recomendación:**

La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con la documentación exigida por la normativa vigente que rige la materia.

### **OBSERVACIÓN N° 20:**

Las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la Ley N° 1.340/88, no se encuentran almacenados en áreas específicas, en contravención a lo establecido en el Decreto 8.342/95.

Durante el proceso de Verificación In Situ realizado a la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, este equipo auditor pudo constatar que las Drogas, Estupefacientes y Medicamentos controlados por la Ley N° 1.340/88 no se encuentran almacenados en áreas específicas, si no que por el contrario, los mismos se hallan esparcidos en distintos lugares de los estantes de madera y mezclados con medicamentos no controlados por la Ley N° 1.340/88.



La Institución auditada manifestó en su descargo que “... *los requisitos exigidos por el Decreto N° 8.342/95 corresponden a una farmacia con fines comerciales, contrarios a los objetivos de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA que no tiene fines de lucro...*”.

Sin embargo, el Decreto de Referencia el cual establece, define, amplía y dispone las normas para actualizar la Política de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en relación de las Instituciones Farmacéuticas, de Higiene, Belleza y Afines, y con el fin de precautelar los derechos inalienables del consumidor, conforme con el Artículo 5° de la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, y en uso de sus atribuciones, *claramente en su Art. 3° incluye a la Farmacia Interna.*

**“Artículo 3°.- Farmacias Internas son las instaladas dentro de Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Asilos, sean públicas, privadas o autárquicas, que prestan servicios a la Institución a la que pertenecen”.**

Cabe mencionar que el **Art. 26° del Decreto 8.342/95** no hace distinción al tipo de Farmacia (Interna, externa etc.) y por lo tanto es de carácter obligatorio para las Farmacias Internas almacenar en áreas específicas las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la Ley N° 1.340/88.

La Institución auditada además declaró en su descargo que “... *la Ley mencionada entro en vigencia después de la creación de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA*”, si bien es cierto la Ley no puede ser de carácter retroactiva, cabe mencionar que la misma entró en vigencia en el año 1.995, por lo que se entiende que a partir de ese año es obligatoria, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Decreto 8.342/95** “*Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...*” en su **Art. 26°** establece: “*Dispóngase que las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la Ley N° 1.340/88, deberán ser almacenados en áreas específicas, en los locales habilitados*”.

### **Conclusión:**

En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la **Ley N° 1.340/88**, no se encuentran almacenados en áreas específicas, en contravención a lo establecido en el **Decreto 8.342/95**.

### **Recomendación:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, deberá tomar los recaudos suficientes de manera a que las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la **Ley N° 1.340/88**, se encuentren almacenados en áreas específicas, conforme a lo establecido en el **Decreto 8.342/95**.

### **Observación N° 21:**

No se constató la presencia del Regente Farmacéutico del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, así como tampoco los requisitos que lo habilitan como tal, conforme a lo establecido en el Decreto 8.342/95.

Durante la entrevista realizada al Jefe de Farmacia Interna del Hospital este equipo auditor solicitó nos manifestara el Nombre del Responsable de la Farmacia Interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Ante dicha consulta nos respondió que él era el Responsable de dicha área y que a su cargo se encontraban 16 (diez y seis) personas desempeñando diferentes funciones dentro de la misma.

Además que es el encargado de recepcionar, almacenar y distribuir internamente los medicamentos en el turno de la mañana y que por los turnos tarde y noche la persona que esté de guardia.

Con el motivo de verificar la asistencia del Regente de Farmacia del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, el equipo auditor realizó tres visitas, en días distintos y en diferentes horarios, no constatando la presencia del Regente de Farmacia.

Asimismo en el momento de la verificación In Situ en la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, esta auditoría no visualizó los documentos que guardan relación con el Regente de Farmacia exigidos por el **Decreto 8.342/95**.

Cabe mencionar que dicha entrevista fue protocolizada por el Cuestionario de Control Interno realizado en fecha 8 de octubre de 2007, firmado por el Jefe de Farmacia Interna y los Auditores de la Contraloría General de la República.

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“... los requisitos exigidos por el Decreto N° 8.342/95 corresponden a una farmacia con fines comerciales, contrarios a los objetivos de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA que no tiene fines de lucro...”*.

Sin embargo, el Decreto de Referencia el cual establece, define, amplia y dispone las normas para actualizar la Política de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en relación de las Instituciones Farmacéuticas, de Higiene, Belleza y Afines, y con el fin de precautelar los derechos inalienables del consumidor, conforme con el Artículo 5° de la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, y en uso de sus atribuciones, *claramente en su Art. 3° incluye a la Farmacia Interna.*

**“Artículo 3°.-** *Farmacias Internas son las instaladas dentro de Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Asilos, sean públicas, privadas o autárquicas, que prestan servicios a la Institución a la que pertenecen”.*

Cabe mencionar que el **Art. 46°** del **Decreto 8.342/95** no hace distinción al tipo de Establecimiento Farmacéutico (Farmacia Interna, externa etc.) y por lo tanto es de carácter obligatorio para las Farmacias Internas la presencia efectiva del Regente de Farmacia, además de la exposición del nombre del mismo, horario y copia del Título Universitario y/o carnet Profesional en un lugar visible.

La Institución auditada además declaró en su descargo que *“... la Ley mencionada entro en vigencia después de la creación de la farmacia interna del Hospital Central de las FF.AA”*, si bien es cierto la Ley no puede ser de carácter retroactiva, cabe mencionar que la misma entró en vigencia en el año 1.995, por lo que se entiende que a partir de ese año es obligatoria, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Decreto 8.342/95** *“Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...”* en su **Art. 46°** establece: *“La presencia del Regente responsable de los Establecimientos Farmacéuticos debe hacerse en forma efectiva; estará presente en el local cumpliendo sus funciones técnicas, como mínimo tres (3) horas diarias. Además se expondrá en un lugar visible:*



- a) *Nombre del Regente Profesional y número de Registro Profesional.*
- b) *Aviso del horario del Regente, previa comunicación a las autoridades Sanitarias.*
- c) *Copia del Título Universitario del Profesional Farmacéutico y/o Carnet Profesional ”.*

**Conclusión:**

No se constató la presencia del Regente Farmacéutico del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, así como tampoco los requisitos que lo habilitan como tal, conforme a lo establecido en **Art. 46º del Decreto 8.342/95.**

**Recomendación:**

La presencia del regente Farmacéutico de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, así como los requisitos que lo habilitan como tal deberán ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.

**OBSERVACIÓN Nº 22:**

La Farmacia Interna no posee las condiciones y el mobiliario, exigidos por el Decreto 83.42/95 para la elaboración de Preparados Magistrales.

Durante el proceso de verificación In Situ, esta auditoría constató que la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas (lugar en que se elaboran los preparados magistrales) no cuenta con las condiciones y el mobiliario requeridos para dicho proceso.

La Institución auditada manifestó en su descargo que “... *está realizando constantemente mejoras edilicias y equipando el mismo acorde a sus disponibilidad presupuestaria para poder cumplir con todas las exigencias Hospitalarias...*”; sin embargo, en la realidad la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas (lugar en que se elaboran los preparados magistrales) no cuenta con las condiciones y el mobiliario requeridos para dicho proceso, en contravención a lo establecido en los **Arts. 18º y 19º del Decreto Nº 8.342/95**, por tanto nos ratificamos en la observación.

***Al respecto, el Art. 18º del Decreto 8.342/95 “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...” en su Art. 18º establece: “... Dispóngase que la Sección de Preparados Magistrales, Homeopáticos, deberán contar con:***

- a) *Mesa recubierta de una plancha de material impermeable y de fácil limpieza.*
- b) *Equipos y materiales para la elaboración de preparados.*
- c) *Agua potable en áreas donde no haya agua corriente.*
- d) *Sustancias utilizadas para la preparación”.*

**Asimismo el Art. 19º del mismo decreto expresa:** “...*Dispóngase que, los locales de dispensación y Sección de Preparados Magistrales y/o Preparados Homeopáticos, deberán estar provistos de buena ventilación, suficiente iluminación natural o artificial protegidos del calor, rayos solares y humedad, además, contar con dimensiones proporcionales al número de empleados y el trabajo que realizan; también deben reunir los siguientes requisitos:*



**a) Pisos lisos e impermeables**

**b) Armarios, Estantes, etc., cuyos planos inferiores estarán a diez (10) centímetros de altura del suelo.**

**c) Mesada de trabajo de ochenta (80) centímetros de altura como mínimo.**

**d) Pileta para limpieza de materiales”.**

**(\*) “... Fórmula magistral: medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por el farmacéutico, o bajo su dirección, para cumplir expresamente una prescripción facultativa detallada de las sustancias medicinales que incluye, según las normas técnicas y científicas de la profesión farmacéutica, dispensado en su farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información al usuario”.**

**(\*) Fuente: Ley Nº 1119/97 “De Productos para la Salud y Otros”.**

#### **Conclusión:**

En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas los preparados Magistrales son elaborados, sin contar con las condiciones y mobiliarios exigidos en los **Arts. 18º y 19º del Decreto 8.342/95.**

#### **Recomendación:**

La Institución Auditada deberá contar con las condiciones y mobiliarios exigidos para la elaboración de preparados magistrales tal como lo establece la normativa vigente que rige la materia.

#### **Conclusión General de la Sección D. :**

*En la Práctica no se da cumplimiento a las siguientes funciones asignadas a la Dirección de Parque Sanitario:*

- *“Mantener actualizado el registro del material e instrumental sanitario distribuido a los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas”.*
- *“Ejercer el control sobre todo el material Sanitario a ser distribuido por el Parque”.*
- *”Mantener actualizado la lista de EXISTENCIA DEL Parque Sanitario”*

Estos hechos llevan a concluir que los administradores no promueven la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones a efectos de garantizar que las mismas alcancen y contribuyan con el objetivo principal “Brindar atención integral a la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas” y secundario “Brindar atención a pacientes civiles, así como también Acción Social”.

Además varias de sus actuaciones no se ajustan a las Normativas vigentes que rigen la materia las cuales se detallan a continuación:

- En los depósitos de la Dirección de Parque Sanitario existen medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento, los cuales en su conjunto totalizan la suma de **G. 21.753.950 (Guaraníes veinte y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta)**, lo que se contrapone a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

establecido en los **Arts. 5º y 9º** de la **Ley 1119/97** en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere

- En los depósitos del Parque Sanitario, se constató la existencia de materias primas y medicamentos vencidos, lo que indica que la Dirección no opera con eficiencia, eficacia y economía en las actividades que realiza y además se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I** punto 25. **incs) a. y b. del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.
- En el depósito de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, se constató la existencia de medicamentos vencidos, lo que indica que la misma no trabaja con eficiencia, eficacia y economía en la actividades que realiza y que además la Dirección de Parque Sanitario no lleva un control adecuado sobre esta dependencia a su cargo, hecho que se contrapone a lo establecido en el **Capítulo I** punto 24. **inc) d. del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.
- La Farmacia Interna de Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con las secciones que debe poseer una Farmacia para su normal funcionamiento, en contravención a lo establecido en el **Art. 17º del Decreto Nº 8.342/95**.
- La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas carece de mobiliario suficiente para la guarda de los medicamentos ocasionando que los mismos se encuentren apilonados inclusive en el suelo, exponiéndolos a los insectos, roedores y humedad, en contravención a lo establecido en el **Art. 17º del Decreto Nº 17.627/02**.
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, las Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicos controlados por la **Ley Nº 1.340/88**, no se encuentran almacenados en áreas específicas, en contravención a lo establecido en el **Decreto 8.342/95**.
- No se constató la presencia del Regente Farmacéutico del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, así como tampoco los requisitos que lo habilitan como tal, conforme a lo establecido en **Art. 46º del Decreto 8.342/95**.
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas los preparados Magistrales son elaboradas por Personal no idóneo, en contravención a lo establecido en el **Art. 22º de la Ley Nº 1119/97**.
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas los preparados Magistrales son elaborados sin contar con las condiciones y mobiliarios exigidos en los **Arts. 18º y 19º del Decreto 8.342/95**.
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no se constató la existencia de la documentación exigida en el **Art. 21º del Decreto 8.342/95**.
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas se constató la existencia de medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento y que en la actualidad son distribuidos internamente, los cuales en su conjunto totalizan la suma de **G. 1.230.280 (Guaraníes un millón**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**doscientos treinta mil doscientos ochenta**), lo que se contrapone a lo establecido en los Arts. 5º y 9º de la Ley 1119/97 en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere.

### **CAPITULO III** **ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

La Administración de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas está compuesta por el siguiente Programa:

Programa de Acción Nº 8 – Atención Integral de la Salud del Personal de las FF.AA., que percibe sus ingresos propios a través de la atención médica preventiva y curativa, siendo el monto Presupuestado para dichos Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2006, la suma de **G. 791.792.346** (Guaraníes setecientos noventa y un millones setecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y seis), mientras que los fondos provenientes a través de las transferencias del Ministerio de Hacienda totalizan **G. 6.766.667.104** (Guaraníes seis mil setecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cuatro).

El Presupuesto Total de Ingresos Ejecutado para dicho Programa, según el Listado de Ejecución de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 asciende a la suma de **G. 7.308.531.069** (Guaraníes siete mil trescientos ocho millones quinientos treinta y un mil sesenta y nueve).

Exponemos dicho Presupuesto en el cuadro siguiente a modo de una mejor ilustración:

<b>DETALLE</b>	<b>PRESUPUESTADO S/ LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS EN G.</b>	<b>EJECUTADO S/ LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS EN G.</b>
Total de Ingresos generados por la atención médica preventiva y curativa a la población objetivo (FF.30)	<b>791.792.346</b>	<b>585.475.274</b>
Total de Ingresos percibidos a través de transferencias del Ministerio de Hacienda (FF. 10)	<b>6.766.667.104</b>	<b>6.730.189.895</b>
<b><u>Total General</u></b>	<b><u>7.558.459.450</u></b>	<b><u>7.315.665.169</u></b>

Se detalla a continuación la composición de los Ingresos generados por la Institución a través de la Atención Médica Preventiva y Curativa de la Población Objetivo.

<b>COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS (FF.30)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO INGRESADO S/ RECIBOS DE INGRESOS EXPRESADO EN G.</b>	<b>PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS FF.30</b>
ALQUILERES	13.200.000	2,25%
INTERNACIONES	5.908.000	1,01%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

CONCEPTO	MONTO INGRESADO S/ RECIBOS DE INGRESOS EXPRESADO EN G.	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS FF.30
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	51.580.000	8,81%
TRATAMIENTOS EN ESPECIALIDADES DIVERSAS	56.102.000	9,58%
OTROS (*)	458.685.274	78,34%
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>585.475.274</u></b>	<b><u>100%</u></b>

Como puede observarse en el cuadro que antecede, la mayor fuente de Ingresos generados por la Institución se concentra en el concepto otros (\*) conformado por: consultas, análisis clínicos, ecografías, ecocardiogramas, rx, balones de oxígeno, reposición de carnets, fichas, placas, porcentaje por consultas, gasometría arterial, lavado de oído y atención en urgencias, mientras que en segundo lugar con el 9,58 % (nueve coma cincuenta y ocho por ciento) sobre el total de los Ingresos (FF.10), se hallan los tratamientos en especialidades diversas.

Exponemos el Gráfico representativo de los Ingresos propios a continuación:



**DESARROLLO DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

El Equipo Auditor procedió a la verificación y análisis de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas durante el Ejercicio Fiscal 2006, para el Programa de Acción N° 8 – Atención Integral de la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas.

Del análisis de los mismos se citan las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN N° 23 :**

Ingresos recaudados y no depositados en el plazo exigido por la Ley N° 1535/99, por G. 133.718.815 (Guaraníes ciento treinta y tres millones setecientos diez y ocho mil ochocientos quince).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Verificadas las fechas de los recibos de dinero pertenecientes a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con las notas de depósito fiscal, este equipo auditor ha constatado que algunos de los depósitos no han sido realizados en el plazo establecido en la Ley N° 1535/99 artículo 35.

A continuación exponemos un cuadro resumen en el que se totalizan las recaudaciones que fueron depositadas con posterioridad a lo establecido en la Ley 1535/99, visualizándose además los días de atraso.

**CUADRO RESUMEN**

MONTOS DEPOSITADOS FUERA DEL PLAZO EXPRESADO EN G.	DIFERENCIA EXPRESADA EN DÍAS ENTRE LAS FECHAS DE RECAUDACIÓN Y LAS FECHAS DEL DEPÓSITO
81.572.860	4 días
37.095.000	5 días
10.594.955	6 días
2.660.000	7 días
1.082.000	8 días
494.000	10 días
5.000	12 días
40.000	13 días
175.000	33 días
<b><u>133.718.815</u></b>	<b><u>TOTALES</u></b>

La Institución auditada manifestó en su descargo que el atraso en los depósitos se debió a la política que tenía el encargado de depositar los Ingresos de la Institución; sin embargo, la misma no puede estar ajena al cumplimiento de la Ley.

Además esta situación se presentó durante todo el Ejercicio Fiscal 2006, y pese a lo manifestado en el descargo presentado, no se justifica el incumplimiento de la ley.

Por tanto, este equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto el **Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos** - de la **Ley N° 1535/99: "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Inc. e)** expresa: "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;"

Asimismo, el **Art. 83° - Infracciones** - de la misma Ley expresa lo siguiente: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior..." **Inc. e)**" no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

**Conclusión:**

Se deduce un monto total de **G. 133.718.815** (Guaraníes ciento treinta y tres millones setecientos diez y ocho mil ochocientos quince), depositados con posterioridad al plazo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

**Recomendación:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar los inconvenientes existentes para realizar los depósitos, en tiempo y forma, así como lo establece la legislación.

**OBSERVACIÓN N° 24:**

Monto cobrado de más por la suma de G. 7.609.000 (Guaraníes siete millones seiscientos nueve mil), en concepto de Servicios Médicos, sin tener en cuenta los aranceles fijados en el decreto 6678/05.

De las comparaciones realizadas entre los montos cobrados por la prestación de los distintos servicios hospitalarios brindados por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas (según recibos de Ingresos de los meses: enero, marzo y junio) y los montos fijados en el Decreto N° 6678 de fecha 5 de diciembre de 2005 "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS A PERCIBIR ARANCELES EN CONCEPTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005", esta auditoría ha constatado que los Servicios prestados fueron cobrados de más por la suma de **G. 7.609.000 (Guaraníes siete millones seiscientos nueve mil)**, y que para iguales conceptos se percibieron diversos aranceles.

Ante la consulta realizada a los responsables de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas respecto a si cuales fueron los aranceles cobrados durante el Ejercicio Fiscal 2006, los mismos por Nota N° 051 de fecha 17 de agosto de 2007 respondieron que fue el aprobado por el Decreto N° 6678 de fecha 5 de diciembre de 2005; por lo que se deduce que durante todo el Ejercicio Fiscal 2006 la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no percibió sus aranceles conforme a lo establecido en dicho Decreto citado precedentemente.

Exponemos el siguiente cuadro a modo de una mejor ilustración:

**DETALLE DE LOS MONTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS COBRADOS DE MÁS**

<b>A= Monto Cobrado s/ Recibos de Ingreso en G.</b>	<b>Concepto s/ Recibos de Ingresos</b>	<b>B= Monto establecido s/ Decreto N° 6678 en G.</b>	<b>C= (A-B) en G.</b>
2.276.000	CONSULTA	660.000	1.616.000
1.010.000	ECOGRAFIA	600.000	410.000
8.073.000	RX	2.490.000	5.583.000
<b><u>11.359.000</u></b>		<b><u>3.750.000</u></b>	<b><u>7.609.000</u></b>

La Institución auditada manifestó en su descargo que "algunos servicios fueron de más, debido a que en dicho nosocomio existen factores exógenos, que obligan al Hospital a adquirir materiales o contratar profesionales según la necesidad de cada paciente" y que "a tal efecto se previó en el Artículo 2º, del Decreto 6678/05 lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas a actualizar, modificar, ampliar, incrementar o disminuir, por Resolución u otro acto administrativo, los aranceles que por prestación de servicios se abonarán al servicio de sanidad de las fuerzas Armadas".



Sin embargo por Memorándum N° 21 de fecha 17 de septiembre de 2007, el equipo auditor observó lo siguiente:

*“1. En vista de que los servicios prestados por la DISERSANFA no son cobrados conforme a los aranceles fijados en el Decreto N° 6678/05, solicitamos nos remitan las Resoluciones y/u otros actos administrativos que autoricen las modificaciones, ampliaciones, incrementos o disminuciones de los mismos, como lo estipula el Art. 2° del Decreto citado precedentemente...”* ante la misma la Institución por Memorándum N° 23/07 expresa: *“1. A partir del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2006, se elevó a la Dirección del Hospital Central de las FF.AA. una copia del Decreto N° 6678/05 del M.D.N., percibiéndose desde entonces los aranceles estipulados en dicho Decreto...”* y que no se dispone de otro Decreto, Resolución y/o Actos Administrativo para la percepción de aranceles, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 6678/05 de fecha 5 de diciembre de 2005 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS A PERCIBIR ARANCELES EN CONCEPTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”**

Asimismo el **Art. 36** - de la **Ley N° 1535/99**: *“De Administración Financiera del Estado”, textualmente dice: “La oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación”*

#### **Conclusión:**

La Institución auditada ha percibido ingresos de más por la suma de **G. 7.609.000 (Guaraníes siete millones seiscientos nueve mil)**, sin ajustarse a lo establecido en el Decreto 6678/05 y en el **Art. 36** de la **Ley N° 1535/99**.

#### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de manera a que los costos por los Servicios prestados por la misma estén unificados y se ajusten a lo establecido a la reglamentación pertinente.

#### **OBSERVACIÓN N° 25:**

Monto cobrado de menos por la suma de G. 7.688.400 (Guaraníes siete millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos), en concepto de Servicios Médicos, sin tener en cuenta los aranceles fijados en el Decreto 6678/05.

De las comparaciones realizadas entre los montos cobrados por la prestación de los distintos servicios hospitalarios brindados por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas (según recibos de Ingresos de los meses: enero, marzo y junio) y los montos fijados en el Decreto N° 6678 de fecha 5 de diciembre de 2005 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS A PERCIBIR ARANCELES EN CONCEPTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”**, esta auditoría ha constatado que los Servicios prestados fueron cobrados de menos por la suma de **G. 7.688.400 (Guaraníes siete millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos)**, y que para iguales conceptos se percibieron diversos aranceles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Ante la consulta realizada a los responsables de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, respecto a si cuales fueron los aranceles cobrados durante el Ejercicio Fiscal 2006, los mismos, por Nota N° 051 de fecha 17 de agosto de 2007 respondieron que fue el aprobado por el Decreto N° 6678 de fecha 5 de diciembre de 2005; por lo que se deduce que durante todo el Ejercicio Fiscal 2006 la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no percibió sus aranceles conforme a lo establecido en dicho Decreto citado precedentemente.

Exponemos el siguiente cuadro a modo de una mejor ilustración:

**DETALLE DE LOS MONTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS COBRADOS DE MENOS**

<b>A=</b> Monto Cobrado s/ Recibos de Ingreso en G.	<b>Concepto s/ Recibos de Ingresos</b>	<b>B=</b> Monto establecido s/ Decreto N° 6678 en G.	<b>C= (A-B)</b> en G.
7.346.600	CONSULTA	14.480.000	-7.133.400
695.000	RX	840.000	-145.000
790.000	ECOGRAFIA	1.200.000	-410.000
<b>8.831.600</b>		<b>16.520.000</b>	<b>-7.688.400</b>

La Institución auditada manifestó en su descargo que *“algunos servicios fueron cobrados de menos, debido a que en dicho nosocomio existen factores exógenos (exoneraciones y/o descuentos parciales otorgados por la Máxima autoridad Institucional), que obligan al Hospital en algunos casos a percibir menos de lo establecido en los aranceles, especialmente cuando se trata de personas civiles de escasos recursos”*

Sin embargo por Memorándum N° 21 de fecha 17 de septiembre de 2007, el equipo auditor observó lo siguiente:

“1. En vista de que los servicios prestados por la DISERSANFA no son cobrados conforme a los aranceles fijados en el Decreto N° 6678/05, solicitamos nos remitan las Resoluciones y/u otros actos administrativos que autoricen las modificaciones, ampliaciones, incrementos o disminuciones de los mismos, como lo estipula el Art. 2° del Decreto citado precedentemente...” ante la misma la Institución por Memorándum N° 23/07 expresa: “1. A partir del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2006, se elevó a la Dirección del Hospital Central de las FF.AA. una copia del Decreto N° 6678/05 del M.D.N., percibiéndose desde entonces los aranceles estipulados en dicho Decreto...” y que no se dispone de otro Decreto, Resolución y/o Actos Administrativo para la percepción de aranceles, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 6678/05 de fecha 5 de diciembre de 2005 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS A PERCIBIR ARANCELES EN CONCEPTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”*

Asimismo el Art. 36 - de la Ley N° 1535/99: *“De Administración Financiera del Estado”, textualmente dice: “La oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación”*

**Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La Institución auditada ha percibido ingresos de menos por la suma de **G. 7.688.400 (Guaraníes siete millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos)**, sin ajustarse a lo establecido en el Decreto 6678/05, así como también a lo estipulado en el **Art. 36** de la **Ley Nº 1535/99**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de manera a que los costos por los Servicios prestados por la misma estén unificados y se ajusten a lo establecido en la reglamentación pertinente.

**OBSERVACIÓN Nº 26:**

En los recibos de ingresos emitidos por la Institución no se identifican las categorías de los pacientes que concurren a la misma.

De las verificaciones realizadas a los recibos de Ingresos, este equipo auditor ha podido visualizar que en la mayoría no se encuentran descriptas las categorías de los pacientes, detalle indispensable para que esta auditoría, pueda verificar si se realizaron en forma correcta los descuentos correspondientes a cada categoría.

La Institución auditada manifestó en su descargo que los recibos de ingreso de la DISERSANFA son llenados de acuerdo a lo requerido en el formato y que la identificación de las categorías no está prevista en el mismo, motivo por el cual no se expone la categoría de los pacientes, sin embargo en todos los comprobantes de ingresos (recibos) utilizados durante el Ejercicio Fiscal 2006 numerados desde el 221.582 hasta el 235.449 claramente se expone en el formato la palabra **CATEGORÍA** que en algunos recibos inclusive fueron descriptos por el personal de la Institución como ser: **PARTICULAR, FUNCIONARIO MILITAR, SUB OFICIAL, M.S.P.Y B.S.** etc, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Art. 61º- De Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” textualmente expresa: “*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*”

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

**Conclusión:**

La Institución auditada no cuenta con un adecuado control interno ya que los documentos de respaldo correspondiente a los Ingresos generados por la Institución, se encuentran incompletos, careciendo así de elementos esenciales para transparentar los actos administrativos, no dando cumplimiento a lo que establece el **Art. 61º** de la **Ley Nº 1535/99**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de modo a que los encargados de confeccionar los recibos de ingresos realicen la función que se les asigna de manera óptima y eficaz, así como también:

- Diseñar controles internos específicos al área afectada, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- Ejercer controles sobre las operaciones, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.

**OBSERVACIÓN N° 27:**

Monto cobrado correspondiente a análisis clínicos, no detallado en los Comprobantes de Ingresos por la suma de G. 93.425.800 (Guaraníes noventa y tres millones cuatrocientos veinte y cinco mil ochocientos).

De las verificaciones realizadas a los recibos de Ingresos, este equipo auditor ha podido visualizar que la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas ha percibido ingresos en concepto de análisis clínicos por la suma de **G. 93.425.800 (Guaraníes noventa y tres millones cuatrocientos veinte y cinco mil ochocientos)**, los cuales no han sido detallados (por tipo de análisis) en los recibos de Ingresos.

Ante la consulta de que si existen procedimientos por escrito, aprobados que detallen el correcto y completo llenado de los recibos de Ingresos, los responsables de la Institución por Memo N° 23 de fecha 20 de septiembre de 2007, respondieron: *... "No existen procedimientos por escrito sobre el correcto y completo llenado de los Recibos..."*

Exponemos el detalle en el cuadro siguiente:

Mes correspondiente	Monto Cobrado s/ Recibos de Ingreso detallado en forma mensual, expresado en G.	Concepto s/ Recibos de Ingresos
Enero	14.012.300	Análisis Clínicos
Febrero	8.874.000	Análisis Clínicos
Marzo	3.600.000	Análisis Clínicos
Abril	670.000	Análisis Clínicos
Mayo	6.592.500	Análisis Clínicos
Junio	9.368.000	Análisis Clínicos
Julio	3.549.000	Análisis Clínicos
Agosto	6.114.000	Análisis Clínicos
Septiembre	10.804.000	Análisis Clínicos
Octubre	16.496.000	Análisis Clínicos
Noviembre	7.590.000	Análisis Clínicos
Diciembre	5.756.000	Análisis Clínicos
<b><u>Total</u></b>	<b><u>93.425.800</u></b>	

La Institución auditada manifestó en su descargo que los recibos de ingreso de la DISERSANFA son llenados de acuerdo a lo requerido en el formato y que la identificación del detalle de los análisis no esta prevista en el mismo, motivo por el cual no se expone la especificación de los mismos, sin embargo, en todos los comprobantes de ingresos (recibos) utilizados durante el Ejercicio Fiscal 2006 numerados desde el 221.582 hasta el 235.449 claramente se expone en el formato la palabra **CONCEPTO** que en algunos recibos inclusive fueron descriptos por el personal de la Institución como ser: **TIPIFICACIÓN, HG, USG, GL, UREA, CREAT., ORINA, ESES, etc**, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Art. 61º- De Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** textualmente expresa: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo"*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

*respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

### **Conclusión:**

La Institución auditada no cuenta con un adecuado control interno ya que los documentos de respaldo correspondiente a los Ingresos generados por la misma, se encuentran incompletos, careciendo así de elementos esenciales para transparentar los actos administrativos, no dando cumplimiento a lo que establece el **Art. 61º** de la **Ley Nº 1535/99**.

### **Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de manera a que puedan verificar que los cobros percibidos por los análisis clínicos se ajusten a los aranceles fijados; para lo cual deberán:

- Diseñar controles internos específicos al área afectada, y
- Ejercer controles sobre las operaciones, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.

### **OBSERVACIÓN Nº 28:**

Monto cobrado por la DISERSANFA a la Mutual de la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas por la suma de G. 65.535.696 (Guaraníes sesenta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis), cuyos conceptos no fueron detallados en los recibos de ingresos.

De las verificaciones realizadas a los recibos de Ingresos, este equipo auditor ha podido visualizar que la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas ha percibido pagos por parte de la Mutual de la Salud del Personal de las Fuerzas Armadas por diferentes conceptos, los cuales no han sido detallados en los Recibos de Ingresos.

Ante el pedido del detalle de Ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2006 realizado por medio del Memorándum Nº 13/07 de fecha 20 de agosto de 2007, los responsables de la Institución por Nota Nº 55 de fecha 23 de agosto de 2007, respondieron: *...”El detalle de los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2006 se encuentran en los Recibos Timbrados de Depósitos Diarios, en conceptos de Consultas, Internaciones e intervenciones Quirúrgicas...”*. Sin embargo en los recibos de Ingresos entregados a esta auditoría por parte de los Responsables de la Institución auditada, no se encuentran detallados dichos conceptos, referencia indispensable para verificar que los pagos en concepto de Servicios Médicos prestados por la DISERSANFA se ajustan a los aranceles fijados por la misma.

Exponemos el detalle en el cuadro siguiente:

#### **DETALLE DE ARANCELES NO DETALLADOS EN LOS RECIBOS DE INGRESO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Monto Cobrado s/ Recibos de Ingreso detallado en forma mensual, expresado en G.	Concepto s/ Recibos de Ingresos
6.692.300	Análisis Clínicos
8.650.000	Oxigeno
15.093.600	Consulta
750.000	Ecocardiografía
4.425.000	Ecografía
900.000	Oxigenoterapia
22.779.796	Rx
434.000	Ecografías + Consultas
5.811.000	Porcentaje por Consultas
<b><u>65.535.696</u></b>	<b><u>TOTAL</u></b>

La Institución auditada manifestó en su descargo que en los recibos de ingresos sujetos de la presente observación sólo se detalla el concepto genérico del ingreso, subsanando lo susodicho en los recibos timbrados de depósitos diarios, sin embargo en los recibos timbrados diarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, visualizados por el equipo auditor tampoco se observó el detalle sujeto de la presente observación, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el **Art. 61º- De Auditorias Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" textualmente expresa: "La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

**Conclusión:**

La Institución auditada no cuenta con adecuado control interno ya que los documentos de respaldo correspondientes a los Ingresos generados por la misma, se encuentran incompletos, careciendo así de elementos esenciales para transparentar los actos administrativos, no dando cumplimiento a lo que establece el **Art. 61º** de la **Ley Nº 1535/99**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de manera a que puedan verificar que los cobros percibidos por los análisis clínicos se ajusten a los aranceles fijados; para lo cual deberán:

- Diseñar controles internos específicos al área afectada, y
- Ejercer controles sobre las operaciones, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.

**OBSERVACIÓN Nº 29:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

No se ha dado cumplimiento al cobro de la mora estipulada en la cláusula quinta del Contrato de Locación para Cabinas Telefónicas, siendo el monto no percibido por la Institución la suma de G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones).

Verificados los Recibos de Ingresos pertenecientes a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se pudo constatar que la misma percibió algunos cobros en concepto de locación de las cabinas telefónicas en fecha posterior al vencimiento estipulado en la cláusula quinta del contrato de locación de cabinas telefónicas, que textualmente dice: "...EL LOCATARIO se compromete a abonar el precio del alquiler en forma mensual acordado a su vencimiento, entre el 1 (primero) y 5 (cinco) de cada mes calendario en efectivo y en ningún caso fraccionado..."

Además el párrafo segundo de la misma cláusula dice: "...En caso de no efectuarse el pago en el plazo estipulado la mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, aplicándose una multa diaria de guaraníes cinco mil (Gs. 5000)".

En relación al párrafo precedente esta auditoría ha constatado que la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el mismo, siendo el monto no percibido por la misma en concepto de mora la suma de **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones).

La Institución auditada aceptó en su descargo la observación, manifestando que la misma tomará los recaudos necesarios a fin de hacer cumplir la quinta cláusula del Contrato de Locación, por tanto, nos ratificamos en la observación.

Exponemos el detalle a modo de una mejor ilustración:

**DETALLE DE COBROS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA ESTIPULADA EN EL CONTRATO**

DATOS S/ RECIBO DE INGRESOS		DATOS S/ CONTRATO DE LOCACIÓN		CÁLCULO S/ AUDITORÍA	
FECHA DE COBRO DEL ALQUILER	CORRESPONDIENTE AL MES DE	FECHA TOPE PARA EL COBRO S/ CONTRATO	MULTA POR DIA S/ CONTRATO G.	DIFERENCIA EN DIAS	TOTAL MULTA NO COBRADA POR MES EN G.
05/07/06	Enero	05/01/06	5.000	181	905.000
03/08/06	Febrero	05/02/06	5.000	179	895.000
03/08/06	Marzo	05/03/06	5.000	151	755.000
04/08/06	Abril	05/04/06	5.000	121	605.000
08/08/06	Mayo	05/05/06	5.000	95	475.000
07/09/06	Junio	05/06/06	5.000	94	470.000
26/09/06	Julio	05/07/06	5.000	83	415.000
26/09/06	Agosto	05/08/06	5.000	52	260.000
26/09/06	Septiembre	05/09/06	5.000	21	105.000
16/10/06	Octubre	05/10/06	5.000	11	55.000
11/11/06	Noviembre	05/11/06	5.000	6	30.000
11/12/06	Diciembre	05/12/06	5.000	6	30.000

**5.000.000**

(\*) Ingresos en concepto de locación para cabinas telefónicas percibidos en fecha posterior al vencimiento del plazo según Contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**Conclusión:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no ha procedido al cobro en concepto de mora por la suma de **G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones)**, no ajustándose a lo establecido en la Cláusula quinta del Contrato de Locación para cabinas telefónicas.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución auditada deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula quinta del Contrato de Locación para cabinas telefónicas.

**OBSERVACIÓN Nº 30:**

Adulteración de montos en recibo de dinero correspondiente al Hospital Central de las FF.AA. por la suma de G. 95.000 (Guaraníes noventa y cinco mil).

Verificados los Recibos de Ingresos pertenecientes a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, esta auditoría pudo constatar la existencia de Recibos de Ingresos que fueron adulterados.

A modo de una mejor ilustración exponemos el siguiente cuadro:

**DETALLE DE RECIBOS ADULTERADOS**

<b>Nº</b>	<b>FECHA</b>	<b>MONTO EN G.</b>
225116	27/04/2006	50.000
225198	28/04/2006	5.000
226420	30/05/2006	20.000
226095	20/05/2006	20.000
<b><u>TOTAL</u></b>		<b><u>95.000</u></b>

Por consiguiente, los administradores de la Institución han incurrido en graves falencias, al presentar la rendición de cuentas con documentos adulterados, por más que las cuantías sean de valores pocos significativos.

La Institución auditada manifestó en su descargo que los recibos de ingresos no fueron adulterados si no que fueron trascritos en forma errónea, hecho que al observar los recibos de Ingresos cuyas copias obran en poder de esta auditoría no se puede constatar, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la Ley **1535/99, artículo 83 – Infracciones**, en su inciso **e)** textualmente dice: “*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o **presentarlas con graves defectos***”.

**Conclusión:**

En la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas se adulteraron recibos de ingresos por la suma de **G. 95.000** (Guaraníes noventa y cinco mil), no dando cumplimiento a lo establecido en el **inc. e)** de la Ley **1535/99**.

**Recomendación:**

Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar los inconvenientes existentes para evitar adulteraciones en documentos que sirven de soporte para los asientos contables y presupuestarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

La Administración de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, está compuesta por el Programa de Acción N° 8 – Atención Integral de la Salud del Personal de las FF.AA.

En el siguiente cuadro se describe el Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, destinado al mismo:

<b>PROGRAMA DE ACCIÓN N° 8 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LAS FF.AA.</b>	<b>PRESUPUESTO EJECUTADO EXPRESADO EN G.</b>	<b>SALDO PRESUP. EXPRESADO EN G.</b>
FF. 10	6.709.081.848	36.477.209
FF. 30	577.127.645	214.664.701
<b><u>TOTALES</u></b>	<b><u>7.286.209.493</u></b>	<b><u>251.141.910</u></b>

### **DESARROLLO DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

Los Auditores de la Contraloría General de la República, procedieron a la verificación y análisis de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas durante el Ejercicio Fiscal 2006, según los detalles descritos en los cuadros siguientes:

<b>PROGRAMA DE ACCIÓN N° 8 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LAS FF.AA.</b>	<b>MONTO EJECUTADO EXPRESADO EN G.</b>	<b>MONTO VERIFICADO POR AUDITORÍA EN G.</b>	<b>MONTO VERIFICADO EXPRESADO EN PORCENTAJE</b>
FF. 10	6.709.081.848	6.655.250.142	99%
FF. 30	577.127.645	453.377.059	79%
<b><u>TOTALES</u></b>	<b><u>7.286.209.493</u></b>	<b><u>7.108.627.201</u></b>	

Los documentos sujetos a la verificación por parte de los auditores de la Contraloría General de la República fueron proveídos al equipo de auditores por la Institución auditada.

Del análisis realizado a los rubros que componen los egresos de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas se citan las siguientes observaciones:

### **RUBRO 200 – SERVICIOS NO PERSONALES**

#### **OBSERVACIÓN N° 31:**



Órdenes de Pago duplicadas y obligadas a las mismas facturas, confeccionadas en distintos meses y con diferentes numeraciones, por la suma de G. 47.804.015 (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos cuatro mil quince).

De las revisiones realizadas a los legajos de Gastos pertenecientes al Rubro 200 – “Servicios Personales”, provenientes de Ingresos generados por la atención médica preventiva y curativa de la población objetivo (FF.30), cuyo Presupuesto Ejecutado durante el Ejercicio Fiscal 2006 ascendió a la suma de **G. 98.443.147** (Guaraníes noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete), este equipo auditor pudo constatar que en los mismos se encontraban Órdenes de Pago duplicadas y obligadas a las mismas facturas, confeccionadas en distintos meses y con diferentes numeraciones por la suma de **G. 47.804.015 (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos cuatro mil quince)**.

Exponemos el detalle a continuación:

**DATOS DE LAS ÓRDENES DE PAGO DUPLICADAS**

RUBRO	SUB GRUPO	ORDEN DE PAGO Nº	FECHA ORDEN DE PAGO	MONTO S/ ORDEN DE PAGO EN G.	MONTO DE LA ORDEN DE PAGO DUPLICADO EN G.	Nº DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA EN G.	PROVEEDOR S/ FACTURA	NOTA DE REMISIÓN Nº
200	240	30	24-jul-06	32.866.015	0	4.249	32.866.015	EDUARDO E. BENITEZ S.A.C.	1.672
200	240	43	20-sep-06	32.866.015	32.866.015	4.249	32.866.015	EDUARDO E. BENITEZ S.A.C.	1.672
200	240	29	23-ago-06	14.938.000	0	1.786	14.938.000	DISTRIBUIDORA SUMMER	1.871
200	240	44	23-sep-06	14.938.000	14.938.000		14.938.000	DISTRIBUIDORA SUMMER	1.871
<b><u>TOTAL</u></b>				<b><u>47.804.015</u></b>					

La Institución auditada admitió en su descargo que por un error involuntario se confeccionaron las Órdenes de Pagos mencionadas con los mismos montos y que dicho error constituye un error administrativo, el cual será enmendado con una nota aclaratoria, por tanto nos ratificamos en la observación.

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 61° - Auditorías Internas Institucionales** – expresa: “La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

Asimismo el **Art. 83° - Infracciones** - de la misma Ley expresa lo siguiente: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior...” **Inc. e)**” no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

**Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas emitió Órdenes de Pago duplicadas y obligadas a las mismas facturas, confeccionadas en distintos meses y con diferentes numeraciones por la suma de **G. 47.804.015 (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos cuatro mil quince)**, en contravención a lo estipulado en el **Art. 61°** de la **Ley 1535/99**, e incurriendo en la infracción prevista en el **Art 83 Inc. e** de la misma Ley.

**Recomendación:**

Se recomienda a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas que ejerza un mejor control sobre las operaciones en ejecución; a fin de cumplir con lo establecido en las normativas vigentes.

**OBSERVACIÓN N° 32:**

Pagos realizados e imputados al Rubro 200, con documentación respaldatoria no adecuada a lo establecido en el Decreto N° 6.539/05, por G. 25.650.000 (Guaraníes veinte y cinco millones seiscientos cincuenta mil).

De las revisiones realizadas a los legajos de gastos correspondientes al Rubro 200 – “Servicios no Personales”, esta auditoría ha visualizado obligaciones y pagos realizados con documentos respaldatorios que no se adecuan a lo establecido en el Decreto N° 6.539/05 del 25 de octubre de 2005, “*Por el cual se dicta el Reglamento General de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención*”, por la suma de **G. 25.650.000** (Guaraníes veinte y cinco millones seiscientos cincuenta mil).

A continuación exponemos el detalle:

DATOS SEGÚN ORDEN DE PAGO			DATOS SEGÚN FACTURAS			
RUBRO	SUB GRUPO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FACTURA N°	MONTO SEGÚN FACTURA EN G.	FECHA FACTURA	CASA COMERCIAL
200	240	FF.30	18	0	19/05/2006	TALLER CATOLINO
200	240	FF.30	19	14.970.000	19/05/2006	TALLER CATOLINO
200	240	FF.10	22	0	19/05/2006	TALLER CATOLINO
200	240	FF.10	23	10.680.000	19/05/2006	TALLER CATOLINO
<b><u>TOTAL</u></b>				<b><u>25.650.000</u></b>		

El descargo presentado por la Institución no guarda relación con lo observado debido a que las facturas mencionadas en la presente infringen el cumplimiento del **Art. 20 inc. 12)** del **Decreto N° 6.539/05**, al no ser totalizadas individualmente, por tanto, nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 6.539/05 del 25 de octubre de 2005, “*Por el cual se dicta el Reglamento General de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención*”, en su artículo 20 – Requisitos no preimpresos para expedición de facturas, inciso 12) expresa textualmente “**Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente. Cuando sea necesario deberá expedirse más de una factura hasta reflejar totalmente la operación**”.

**Conclusión:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Las facturas mencionadas en la presente observación infringen el cumplimiento del Art. 20 inc. 12) del Decreto N° 6.539/05, ya que las mismas no fueron totalizadas individualmente, por un monto total de **G. 25.650.000** (Guaraníes veinte y cinco millones seiscientos cincuenta mil).

**Recomendación:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá ajustar sus documentos de control conforme a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.

**RUBRO 300 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

**OBSERVACIÓN N° 33:**

Monto pagado de más por la suma de G. 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil), según Factura N° 1.313.

De las revisiones realizadas a los documentos que respaldan las adquisiciones del Sub Grupo 310 – “Productos alimenticios” de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se ha constatado que en la Nota de Remisión N° 2.544 de fecha 29/06/06 de Comercial San Cayetano no se halla descripta la totalidad de Productos alimenticios adquiridos por la Institución según comprobante de gasto (Factura N° 1.313), no existiendo documentación que respalde la recepción de los mismos los cuales ascienden a la suma de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil).

Exponemos el siguiente cuadro a modo de una mejor comprensión:

DATOS SEGÚN FACTURA								DATOS SEGÚN NOTA DE REMISIÓN N° 2.544		
FACTURA N°	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO * (ítem)	PRECIO UNITARIO EN G.	EXENTAS	GRAVADAS	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN
1.313	29/06/2006	200	KILOS	REPOLLO	1.200	240.000	0	0	0	* (ítem) no remitido según nota de Remisión
1.313	29/06/2006	200	KILOS	ZAPALLO	800	160.000	0	0	0	* (ítem) no remitido según nota de Remisión
<b><u>TOTAL</u></b>						<b><u>400.000</u></b>				

La Institución auditada manifestó en su descargo que por un error involuntario de la empresa Comercial San Cayetano en la Nota de remisión N° 2544 no se ha registrado la totalidad de los productos adquiridos según la factura N° 1.313, lo que demuestra que la DISERSANFA no posee un adecuado Control Interno en cuanto a la recepción de los productos que adquiere, además no adjuntó al descargo alguna documentación que avale que en realidad ha recepcionado la totalidad de lo adquirido por la factura mencionada más arriba, por tanto nos ratificamos en la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Al respecto, el Decreto 8127/00 reglamentario de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 102° Principales procesos: “*Los principales procesos que deberán administrar las UAF’s y SUAF’s, a través de sus dependencias son: ... e) En materia de adquisiciones, bienes y servicios; adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registro de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene)...”.*

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 61° - Auditorías Internas Institucionales** – expresa: “*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

Además, el **Art. 83° - Infracciones** - de la misma Ley expresa lo siguiente: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior...” Inc. e)” no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

**Conclusión:**

La Institución auditada no recibió productos alimenticios por un monto total de **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), por lo que se deduce que la misma procedió al pago de más en dicho concepto, en contravención a lo estipulado en el **Art. 61°** de la **Ley 1535/99**, y su **Decreto Reglamentario 8127/00** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art 83 Inc. e** de la misma Ley.

**Recomendación:**

La Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberá tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar los inconvenientes existentes para evitar la falta de control en la recepción y distribución de los productos alimenticios.

**OBSERVACIÓN Nº 34:**

“Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales” adquiridos por la Institución y no recepcionados según documentos, por la suma de G. 575.124.971 (Guaraníes quinientos setenta y cinco millones ciento veinte y cuatro mil novecientos setenta y uno).

Durante el trabajo de Campo este equipo auditor visualizó notas de recepción que componen el Sub Grupo 350 “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales”, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006.

De las mismas se ha procedido a la toma de una muestra que consistió en el 62% (sesenta y dos por ciento) del Presupuesto Total Ejecutado según la Ejecución Presupuestaria de Gastos 2006 del Sub Grupo en cuestión (FF.10). Exponemos el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

TOTAL EJECUTADO SUB GRUPO 350 EN G.	TOTAL MUESTRA EN G.	TOTAL MUESTRA EN %
1.200.248.875	742.247.903	62%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

El detalle de la muestra seleccionada es la siguiente:

**MUESTRA SELECCIONADA DURANTE EL TRABAJO DE CAMPO**

**DATOS S/ NOTA DE RECEPCIÓN**

LABORATORIO	Nº DE NOTA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	1= CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	2= PRECIO UNITARIO EN G.	PRODUCTO	3= (1x2) Total Precio x Cantidad - Expresado en G.
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	24	29-mar-06	20	LITROS	2.350.700	Aceite de hígado de bacalao	47.014.000
SUMINISTROS MEDICOS S.R.L.	26	31-mar-06	10	UNIDAD	2.723.500	Caja metálica inox. P/ instrum. C/tapa 20x10x5 cm.	27.235.000
SUMINISTROS MEDICOS S.R.L.	26	31-mar-06	40	UNIDAD	619.465	Pinza kocher curva 16 cm.	24.778.600
INDEX S.A.C.I.	49	28-abr-06	1000	COMP/S	63.714	Clorhidrato de biperideno 2 mg.	63.714.000
DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.	25	31-mar-06	100	KILOS	2.002.305	Acido acetil salicílico granulado p/ malla nº 12-14	200.230.500
SCAVONE HNOS S.A.	32	21-abr-06	500	COMP/S	42.014	Bromazepan 6 mg. Comp.	21.006.850
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A	50	28-abr-06	900	M3	26.290	Oxigeno	23.661.000
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	96	29-jun-06	360	UNIDAD	126.882	Aguja p/ sutura curva redonda mediana ojo abierto (no desechable).	45.677.390
DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.	89	28-jun-06	2400	AMPOLLA	25.000	Vacuna antitetánica (dosis individual)	60.000.500
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	75	29-may-06	600	UNIDAD	59.704	Aguja p/ sutura curva cortante chica ojo abierto (no desechable)	35.822.185
GUAYAKI S.A.	114	20-sep-06	500	AMPOLLA	39.448	Metil bromuro de hioscina 10 mg. Inyectable	19.724.229
LABORATORIOS ALMOS S.A.	121	26-sep-06	100	FRASCOS	188.568	Albendazol 400 mg/10ml	18.856.772
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	118	22-sep-06	500	UNIDAD	54.045	Broncofix a jbe x 100 ml	27.022.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	118	22-sep-06	20	UNIDAD	1.119.810	Hepavifer b12 bebible cja x 1	22.396.197
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	118	22-sep-06	200	UNIDAD	215.544	Alercrom dibe x 100ml	43.108.800
INDEX S.A.C.I.	115	20-sep-06	50	FRASCOS	423.486	Glucosa 10 %	21.174.300
INDUFAR C.I.S.A.	116	20-sep-06	200	UNIDAD	204.125	Acid. Iny. Fco. Amp. X 100 ml	40.825.080

**TOTAL RECEPCIONADO SEGÚN NOTAS DE RECEPCIÓN**

**742.247.90**

**3**

Durante el proceso de verificación In Situ realizado en la Dirección del Parque Sanitario de las Fuerzas Armadas (encargada de la recepción, almacenamiento y distribución de productos pertenecientes al Sub Grupo 350), este equipo auditor procedió a la revisión de la Planilla de altas correspondiente al Sub Grupo mencionado, con la finalidad de cuantificar las cantidades recepcionadas por dicha Unidad durante el Ejercicio Fiscal 2006; tomando como base la misma muestra seleccionada durante el trabajo campo, siendo el resultado del análisis como sigue:

**MUESTRA VERIFICADA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN IN SITU**

**DATOS S/ PLANILLA DE ALTAS DEL SUB GRUPO 350**

LABORATORIO	FECHA DE RECEPCIÓN S/ PLANILLA DE ALTAS DEL SUB GRUPO 350	1= CANTIDAD S/ PLANILLA DE ALTAS DEL SUB GRUPO 350	UNIDAD DE MEDIDA	2= PRECIO UNITARIO S/ NOTA DE RECEPCIÓN EN G.	PRODUCTO	3= (1x2) Total Precio x Cantidad - Expresado en G.
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.		0	LITROS	2.350.700	Aceite de hígado de bacalao	0
SUMINISTROS MEDICOS S.R.L.	19/07/06	5	UNIDAD	2.723.500	Caja metálica inox. P/ instrum. C/tapa 20x10x5 cm.	13.617.500
SUMINISTROS MEDICOS S.R.L.	19/07/06	10	UNIDAD	619.465	Pinza kocher curva 16 cm.	6.194.650
INDEX S.A.C.I.	10/05/06	200	COMP/S	63.714	Clorhidrato de biperideno 2 mg.	12.742.800
INDEX S.A.C.I.	05/06/06	200	COMP/S	63.714	Clorhidrato de biperideno 2 mg.	12.742.800
DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.		0	KILOS	2.002.305	Acido acetil salicílico granulado p/ malla nº 12-14	0
SCAVONE HNOS S.A.	21/06/06	500	COMP/S	42.014	Bromazepan 6 mg. Comp.	21.006.850
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A		0	M3	26.290	Oxigeno	0
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.		0	UNIDAD	126.882	Aguja p/ sutura curva redonda mediana ojo abierto (no desechable).	0
DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.	23/10/06	100	AMPOLLA	25.000	Vacuna antitetánica (dosis individual)	2.500.021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	04/07/06	200	UNIDAD	59.704	Aguja p/ sutura curva cortante chica ojo abierto (no desechable)	11.940.728
GUAYAKI S.A.	03/08/06	250	AMPOLLA	39.448	Metil bromuro de hioscina 10 mg. Inyectable	9.862.115
GUAYAKI S.A.	20/10/06	200	AMPOLLA	39.448	Metil bromuro de hioscina 10 mg. Inyectable	7.889.600
LABORATORIOS ALMOS S.A.		0	FRASCOS	188.568	Albendazol 400 mg/10ml	0
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	27/07/06	100	UNIDAD	54.045	Broncofix a jbe x 100 ml	5.404.500
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.	27/07/06	20	UNIDAD	1.119.810	Hepavifer b12 bebible cja x 1	22.396.197
VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.		0	UNIDAD	215.544	Alercrom d jbe x 100ml	0

**TOTAL RECEPCIONADO SEGÚN LIBRO DE ALTAS DEL PARQUE SANITARIO**

**167.122.841**

**Comentario:** Las copias autenticadas de las planillas de altas del Sub Grupo de Gsto 350, fueron entregadas a este equipo auditor por la Directora de la Dirección de Parque Sanitario en fecha 9 de octubre de 2007.

De la comparación realizada entre las cantidades expuestas s/ notas de recepción del Sub Grupo 350 – “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales” durante el trabajo de campo, y las registradas en la planilla de altas de productos del mismo rubro en el momento de la verificación In Situ, este equipo auditor pudo constatar las siguientes diferencias:

Producto	Unidad de Medida	1= Cantidad recepcionada s/ Nota de Recepción	2= Cantidad recepcionada según planilla de altas del Sub Grupo 350	3= (2-1) Diferencia entre lo recepcionado según Notas de recepción y la planilla de altas del sub Grupo 350 expresada en cantidad	4 = Precio Unitario del Producto s/ Nota de Recepción en G.	5= (3x4) Diferencia entre lo recepcionado s/ Notas de Recepción y la planilla de altas del sub grupo 350 expresada en G.
Aceite de hígado de bacalao	LITROS	20	0	-20	2.350.700	-47.014.000
Caja metálica inox. P/ instrum. C/tapa 20x10x5 cm.	UNIDAD	10	5	-5	2.723.500	-13.617.500
Pinza kocher curva 16 cm.	UNIDAD	40	10	-30	619.465	-18.583.950
Clorhidrato de biperideno 2 mg.	COMP/S	1000	400	-600	63.714	-38.228.400
Acido acetil salicílico granulado p/ malla nº 12-14	KILOS	100	0	-100	2.002.305	-200.230.500
Bromazepan 6 mg. Comp.	COMP/S	500	500	0	42.014	0
Oxígeno	M3	900	0	-900	26.290	-23.661.000
Aguja p/ sutura curva redonda mediana ojo abierto (no	UNIDAD	360	0	-360	126.882	-45.677.390



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

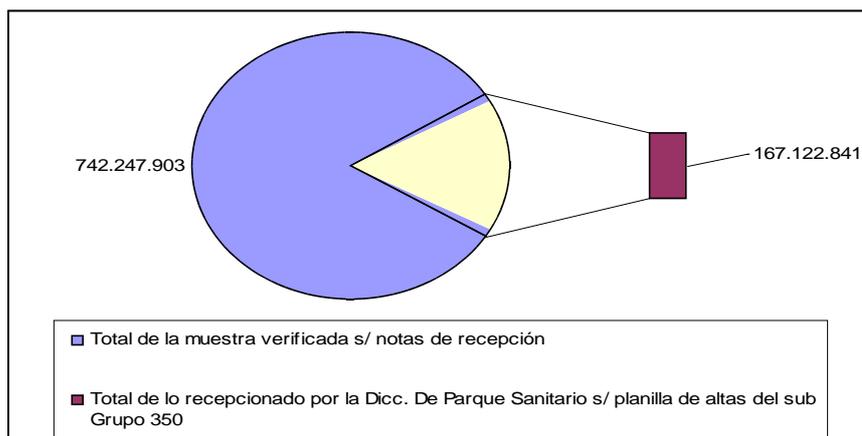
Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

desechable).						
Vacuna antitetanica (dosis individual)	AMPOLLA	2400	100	<b>-2300</b>	25.000	<b>-57.500.479</b>
Aguja p/ sutura curva cortante chica ojo abierto (no desechable)	UNIDAD	600	200	<b>-400</b>	59.704	<b>-23.881.457</b>
Metil bromuro de hioscina 10 mg. Inyectable	AMPOLLA	500	450	<b>-50</b>	39.448	<b>-1.972.423</b>
Albendazol 400 mg/10ml	FRASCOS	100	0	<b>-100</b>	188.568	<b>-18.856.772</b>
Broncofix a jbe x 100 ml	UNIDAD	500	100	<b>-400</b>	54.045	<b>-21.618.000</b>
Hepavifer b12 bebible cja x 1	UNIDAD	20	20	<b>0</b>	1.119.810	<b>0</b>
Alercrom d jbe x 100ml	UNIDAD	200	0	<b>-200</b>	215.544	<b>-43.108.800</b>
Glucosa 10 %	FRASCOS	50	0	<b>-50</b>	423.486	<b>-21.174.300</b>
Acid. Iny. Fco. Amp. X 100 ml	UNIDAD	200	200	<b>0</b>	204.125	<b>0</b>

**TOTAL DIFERENCIA ENTRE LO RECEPCIONADO SEGÚN LAS NOTAS DE RECEPCIONES Y LA PLANILLA DE ALTAS DEL PARQUE SANITARIO**

**-575.124.971**

A continuación exponemos el Gráfico representativo de las diferencias constatadas:



La Institución auditada manifiesta en su descargo que esta auditoría no solicitó oficialmente los documentos respaldatorios de los productos observados; sin embargo, los mismos fueron solicitados por Memorándum N° 2 de fecha 11 de julio de 2007 (ítem 3) entregados al mismo por la DISERINTE por Nota N° 036 de fecha 13 de julio de 2007 y por Nota sin Número de fecha 16 de julio de 2007.

Además sostienen que se han considerado únicamente las planillas de altas del sub Rubro 350, las cuales eran utilizadas supletoriamente por la Institución.

Cabe mencionar que dichas documentaciones (facturas, notas de remisión y recepción) fueron tomadas como en cuenta por el equipo auditor, ya que los montos de los productos consignados en las mismas, fueron cruzados con las planillas de altas del sub Rubro 350, el cual pese a ser utilizado supletoriamente por la Institución (según manifiestan en el descargo), es el documento que señala exactamente la cantidad de productos recepcionados por el Parque Sanitario indicando además la persona responsable de dichas recepciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

---

Esta auditoría tomó en cuenta las planillas de altas del sub Rubro 350 debido a que:

Durante el proceso de verificación In Situ realizado en la Dirección del Parque Sanitario de las Fuerzas Armadas (encargada de la recepción, almacenamiento y distribución de productos pertenecientes al Sub Grupo 350), este equipo auditor procedió a la revisión de las planillas de altas del sub Rubro 350, con la finalidad de cuantificar las cantidades recepcionadas por dicha Unidad durante el Ejercicio Fiscal 2006; tomando como base la misma muestra seleccionada durante el trabajo de campo (cuantificadas en base a las notas de recepción las cuales poseen las mismas cantidades de las notas de remisión).

En un Cuestionario de Control Interno realizado a una funcionaria de la Dirección de Parque Sanitario (específicamente la encargada de recepcionar los medicamentos del proveedor), le consultamos cuáles eran los procedimientos que realiza a fin de recepcionar todos los medicamentos, la misma respondió que va verificando los productos (medicamentos e insumos hospitalarios) y que transcribe todo lo recepcionado en una planilla (a partir del Ejercicio Fiscal 2006 en el 2005 era un cuaderno), además le consultamos si cuenta con algún documento de recepción en el cual se detalla todo lo recepcionado durante un Ejercicio Fiscal, respondiendo a la pregunta que es la misma planilla. Este cuestionario fue realizado en fecha 20 de septiembre, y fue firmado por la Directora y la encargada de la recepción de la Dirección del Parque Sanitario.

La copia autenticada de lo cuantificado por esta auditoría en dicho proceso, fue formalizada por medio del acta de fecha 9 de octubre de 2007, firmada por los integrantes del equipo auditor, la persona encargada de la recepción, distribución y almacenamiento de productos que componen el Sub Grupo 350 y la Directora del Parque Sanitario Central de las Fuerzas Armadas.

Por todo lo expuesto precedentemente nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 61° - Auditorías Internas Institucionales** – expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

Asimismo el **Decreto 8127/00** reglamentario de la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 102° Principales procesos** expresa: *“Los principales procesos que deberán administrar las UAF’s y SUAF’s, a través de sus dependencias son: ... e) En materia de adquisiciones, bienes y servicios; adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registro de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene)...”*

Además el **Art. 83° - Infracciones** - de la misma Ley expresa lo siguiente: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior...” Inc. e)” no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

---

**Conclusión:**

Existen diferencias en las cantidades de productos del Sub Grupo 350 – “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales”, al confrontar las notas de recepción de los laboratorios con la planilla de altas de productos, por un total de **G. 575.124.971** (Guaraníes quinientos setenta y cinco millones ciento veinte y cuatro mil novecientos setenta y uno), los cuales fueron adquiridos por la Institución y no recepcionados según los documentos citados, en contravención a lo estipulado en el **Art. 61°** de la **Ley 1535/99**, y su **Decreto Reglamentario 8127/00** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art 83 Inc. e** de la misma Ley.

Esta observación fue remitida a la Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

**Recomendación:**

Se recomienda a la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas cerciorarse de que todo lo adquirido por la Institución durante un periodo determinado ingrese a la misma, ajustar sus documentos de control conforme a lo establecido en las reglamentaciones respectivas y que además los mismos sean llenados al momento de la recepción de lo adquirido.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

***De lo observado durante los trabajos realizados en el marco de la Resolución CGR N° 731/07 de la DISERSANFA se concluye cuanto sigue:***

#### **V.1 - HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

- El Hospital Central de las Fuerzas Armadas, **no cuenta con la habilitación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para operar como establecimiento de Salud**, incumpliendo con lo establecido en el **Art. 239°** de la **Ley N° 836/80 “De Código Sanitario”**.
- No cuenta con la aprobación y el control de los planes, programas y actividades de bienestar social por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no dando cumplimiento a lo establecido en su **Manual de Funciones y Atribuciones**, y a los **Arts. 7° y 11°** de la **Ley N° 836/80 “De Código Sanitario”**.
- No cuenta con estadísticas de pacientes hospitalizados, intervenidos quirúrgicamente, atendidos en consultorios etc., lo que se contrapone a lo establecido en el **punto 10. inc) f. del Manual de Organización y Funciones** de la Institución.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2006 la Unidad de Terapia Intensiva, no reunía las condiciones necesarias para la habilitación y registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, en contravención a lo establecido en los Arts. 86° y 239° de la Ley N° 836/80 “De Código Sanitario”.
- El Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas no Codificó los Bienes pertenecientes a los Sub Grupos de Gasto 530 - “Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores” y 540 – “Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación”, adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2006, así como tampoco posee conocimiento acerca de las Unidades a las que fueron asignadas, hechos que se contraponen a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 “Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto N° 39759/83” en su Capítulo 12, punto 12.1 Incs. a), b) y c).
- El Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con un adecuado control interno en lo que corresponde a los diferentes procesos llevados a cabo para la percepción de ingresos, no dando cumplimiento a lo que establece el Art. 61° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- Los quirófanos habilitados presentan innumerables irregularidades y aun así en la actualidad se realizan intervenciones quirúrgicas, incumpliendo con lo establecido en los Arts. 86° y 243° de la Ley N° 836/80 “De Código Sanitario” y el Capítulo I punto 10. inc) e. ítem 2) del Manual de Organización y Funciones de la Institución.

#### **V.2 - DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y FARMACIA**

- La Dirección de Química y Farmacia, no gestionó ante los organismos respectivos, la habilitación para la elaboración de medicamentos, hecho que se contrapone a lo establecido en los Arts. 1, 4 y 6 de la Ley N° 1119/97 “De Productos para la Salud y otros”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- En el depósito de la Dirección Química y Farmacia, se constató la existencia de materia prima vencida utilizada para la elaboración de medicamentos por la suma de G. 16.481.150 (Guaraníes diez y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta), lo que indica que la misma no promueve la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones que realiza y que además se contrapone a lo establecido en el Capítulo I punto 23. inc) a) del Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **V.3 - DIRECCIÓN DE PARQUE SANITARIO**

- En los depósitos de la Dirección de Parque Sanitario existen medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento, los cuales en su conjunto totalizan la suma de G. 21.753.950 (Guaraníes veinte y un millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta), incumpliendo con lo establecido en los Arts. 5º y 9º de la Ley 1119/97 “De Productos para la Salud y otros” en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere
- En los depósitos del Parque Sanitario, se constató la existencia de materias primas y medicamentos vencidos, lo que indica que la Dirección no opera con eficiencia, eficacia y economía en las actividades que realiza y además se contrapone a lo establecido en el Capítulo I punto 25. incs) a. y b. del Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **V.4 - FARMACIA INTERNA**

- En el depósito de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, se constató la existencia de medicamentos vencidos, lo que indica que la misma no trabaja con eficiencia, eficacia y economía en la actividades que realiza y que además la Dirección de Parque Sanitario no lleva un control adecuado sobre esta dependencia a su cargo, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo I punto 24. inc) d. del Manual de Organización y Funciones de la Institución.
- La Farmacia Interna de Hospital Central de las Fuerzas Armadas no cuenta con las secciones que debe poseer una Farmacia para su normal funcionamiento, en contravención a lo establecido en el Art. 17º del Decreto N° 8.342/95 “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...” ; además, carece de mobiliario suficiente para la guarda de los medicamentos, ocasionando que los mismos se encuentren apilonados inclusive en el suelo, exponiéndolos a los insectos, roedores y humedad, en contravención a lo establecido en el Art. 17º del Decreto N° 17.627/02 “Por el cual se amplían y modifican normas de los Decretos N° 8.342 de fecha 04 de abril de 1995, y el Decreto N° 8708 de fecha 05 de mayo de 1995; y se establecen disposiciones para la apertura y funcionamiento de establecimientos farmacéuticos públicos”.
- No se constató la presencia del Regente Farmacéutico, así como tampoco los requisitos que lo habilitan como tal, conforme a lo establecido en Art. 46º del Decreto 8.342/95 “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...”
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas los preparados Magistrales son elaborados sin contar con las condiciones y mobiliarios exigidos en los Arts. 18º y 19º del Decreto 8.342/95 “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, no se constató la existencia de la documentación exigida en el Art. 21° del Decreto 8.342/95 “Por el cual se establecen Normas regulatorias a los establecimientos farmacéuticos y afines...”
- En la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas se constató la existencia de medicamentos fabricados por la DISERSANFA que no cuentan con fecha de fabricación y vencimiento y que en la actualidad son distribuidos internamente, los cuales en su conjunto totalizan la suma de G. 1.230.280 (Guaraníes un millón doscientos treinta mil doscientos ochenta), lo que se contrapone a lo establecido en los Arts. 5° y 9° de la Ley 1119/97 “De Productos para la Salud y otros”, en cuanto a las buenas prácticas de fabricación y control se refiere.

### **V.5 - DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**

- Depositó la suma de G. 133.718.815, con posterioridad al plazo establecido en el Art. 35 Inc. e de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- Percibió ingresos de más por G. 7.609.000 y de menos por G. 7.688.400, sin ajustarse a lo establecido en el Decreto 6678/05 e incurriendo en la infracción prevista en el Art 83 Inc. e de la Ley 1535/99.
- No ha procedido al cobro en concepto de mora por G. 5.000.000, no dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula quinta del Contrato de Locación para cabinas telefónicas.
- Se adulteraron recibos de ingresos por G. 95.000, e incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. e) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- Emitió Órdenes de Pago duplicadas y obligadas a las mismas facturas, confeccionadas en distintos meses y con diferentes numeraciones por G. 47.804.015, en contravención a lo estipulado en el Art. 61° de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. e incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° Inc. e) de la misma Ley.
- Procedió al pago de facturas por G. 25.650.000, las cuales infringen el cumplimiento del Art. 20 inc. 12) del Decreto N° 6.539/05 “Por el cual se dicta el Reglamento General de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención”, ya que las mismas no fueron totalizadas individualmente.
- No recepcionó productos alimenticios por G. 400.000, por lo que se deduce que la misma procedió al pago de más en dicho concepto, en contravención a lo estipulado en el Art. 61° de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. y el Decreto reglamentario 8127/00 e incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° Inc. e) de la misma Ley.
- Existen diferencias en las cantidades de productos del Sub Grupo 350 – “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales”, al confrontar las notas de recepción de los laboratorios con la planilla de altas de productos, por un total de G. 575.124.971 (Guaraníes quinientos setenta y cinco millones ciento veinte y cuatro mil novecientos setenta y uno), los cuales fueron adquiridos y no recepcionados según los documentos citados, en contravención a lo estipulado en el Art. 61° de la Ley 1535/99, y su Decreto Reglamentario 8127/00 e incurriendo en la infracción prevista en el Art 83 Inc. e) de la misma Ley.

Esta observación fue remitida a la Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.



## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

***A fin de lograr el funcionamiento eficiente y oportuno en las actividades de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas recomendamos lo siguiente:***

1. Realizar ajustes y mejoramiento en el Control Interno de todos sus Procesos Contables y Administrativos, creando y aplicando mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control, a fin de disminuir el alto riesgo existente en el Control Interno.
2. Tomar los recaudos correspondientes a fin de subsanar las irregularidades del Edificio en el que opera como Establecimiento de Salud, constatadas en la Inspección practicada por el Departamento de Establecimientos de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para posteriormente agilizar los procesos de habilitación y registro del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
4. Agilizar los procesos de aprobación y control de planes, programas y actividades de bienestar social, ajustándose a las normativas vigentes que rigen la materia.
5. Agilizar los procesos de habilitación y registro de la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.
6. El Departamento de Bienes Patrimoniales de la DISERSANFA deberá agilizar los procesos relacionados a su función ajustándose a las normativas vigentes que rigen la materia.
7. Subsanar todas las irregularidades con las que cuentan los distintos Quirófanos a modo de ajustarse a las normativas vigentes que rigen la materia.
8. La Dirección Química y Farmacia de la DISERSANFA, antes de retomar la elaboración de medicamentos, deberá regularizar el Servicio de Laboratorio de Producción de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y agilizar los procesos de habilitación.
9. Deberán llevar un mejor control en cuanto a las fechas de vencimiento de la materia prima utilizada para la elaboración de medicamentos, a fin de cumplir con las funciones encomendadas a la misma expuestas en el Manual de Organización y Funciones.
10. Aplicar buenas prácticas de Fabricación y Control de Calidad en los procesos de fabricación de los medicamentos, a fin de que cada lote fabricado pueda ser sujeto de Control en cuanto a la validez de los mismos y llevar un mejor control en cuanto a las fechas de vencimiento de materias primas y medicamentos, a modo de garantizar su calidad al consumidor final.
11. La Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas deberá reunir las condiciones técnicas y locativas para su normal funcionamiento, conforme a lo establecido en la normativa vigente que rige la materia.
12. La presencia del regente Farmacéutico de la Farmacia Interna del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, así como los requisitos que lo habilitan como tal deberán ajustarse a la normativa vigente que rige la materia.
13. Los responsables de la Institución deberán tomar los recaudos correspondientes de modo a que los encargados de confeccionar los recibos de ingresos realicen la función que se les asigna de manera óptima y eficaz, así como también:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

---

- Diseñar controles internos específicos al área afectada, y
  - Ejercer controles sobre las operaciones, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.
- 14.** Verificar que los cobros percibidos por los análisis clínicos se ajusten a los aranceles fijados en el **Decreto N° 6678/05**.
- 15.** Subsanan los inconvenientes existentes para evitar adulteraciones en documentos que sirven de soporte para los asientos contables y presupuestarios.
- 16.** Ejercer un mejor control sobre las operaciones en ejecución y ajustar sus documentos conforme a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes.
- 17.** Deberán realizar un mejor control en cuanto a la recepción y distribución de los productos alimenticios.
- 18.** Cerciorarse de que todo lo adquirido por la Institución durante un periodo determinado ingrese a la misma, ajustando sus documentos de control conforme a lo establecido en las reglamentaciones respectivas y que además, los mismos sean llenados al momento de la recepción de lo adquirido.

Es nuestro informe.

Asunción, 24 de marzo de 2008

**Lic. Ana Tetzner**  
**Auditora**

**Sr. Ever Otazo**  
**Auditor**

**Lic. Lourdes J. Romero R.**  
**Auditora**

**Abog. Jorge Luis Monges**  
**Asesor Jurídico**

**Lic. Pamela Caldas del Puerto**  
**Jefa de Equipo**

**Lic. Mirian Ruiz de Coronel**  
**Supervisora**

**Lic. Benita Jara Cañiza**  
**Directora General**